

LAS CONVULSIONES POLÍTICAS DE 1808
EN CANARIAS Y EL GRUPO «PROTOLIBERAL»
DE GRAN CANARIA: UNA INTERPRETACIÓN
DE LAS ESTRATEGIAS DE GRUPO
Y EL LENGUAJE POLÍTICO EN LA CRISIS
DEL ANTIGUO RÉGIMEN

POR

PEDRO JOSÉ RODRÍGUEZ BENÍTEZ

RESUMEN

La invasión napoleónica de España en 1808 generó en Canarias una lucha por el poder político en el seno de sus grupos dominantes, que trajo consigo la quiebra del sistema institucional de gobierno local del Antiguo Régimen. Este conflicto por el poder no sólo se manifestó a través del comportamiento político concreto de esos grupos dominantes y sus redes clientelares, sino que supuso también el desarrollo de un nuevo lenguaje político liberal —con conceptos como los de soberanía, nación, pueblo y participación— por parte de un sector de las elites canarias al que identificamos como «grupo protoliberal».

Palabras clave: Liberalismo, grupo protoliberal, grupos dominantes, redes clientelares, soberanía, nación, pueblo, patria y participación política.

ABSTRACT

Napoleon invasion of Spain in 1808 generated in the Canary Islands a fight for political power within their dominant groups, that brought about a crash in the institutional system of local government of the Old Regime. This fight for power was shown not just through the concrete political behaviour of those dominant groups and their clientelar networks, but also contributed to develop a new liberal political language —with

concepts like dominion, nation, people and participation— by a sector of the canarian elites that we designate as «protoliberal group».

Key words: Liberalism, protoliberal group, dominant groups, clientelar networks, dominion, nation, people, motherland and political participation.

1. INTRODUCCIÓN

El año de 1808 debe ser considerado, sin duda alguna, como una fecha clave para la quiebra del sistema institucional del Antiguo Régimen en España. A pesar de la distancia que las separa del continente europeo, las Islas Canarias no quedaron ni mucho menos al margen de los cambios políticos e ideológicos que se produjeron en la Península por aquellas fechas. Por el contrario, los políticos canarios participaron también del debate ideológico Absolutismo *versus* Liberalismo —o Antiguo Régimen *versus* Nuevo Régimen— que había comenzado a desarrollarse más allá de los Pirineos a finales del siglo XVIII.

Tradicionalmente la historiografía canaria ha venido sustentando una concepción de la historia de las Islas en la Edad Moderna que gira inexcusablemente en torno al carácter singular de Canarias en el contexto de la Monarquía española. Esta singularidad, que se atribuye tanto a su medio ambiente natural y posición geoestratégica como a los privilegios —básicamente fiscales y comerciales— con que la Corona distinguió a sus vecinos y moradores después de la Conquista, constituye uno de los principios fundamentales sobre los que se apoya la gran mayoría de las interpretaciones que hasta época reciente se han ofrecido sobre la sociedad canaria y su acontecer histórico. La consecuencia, por otra parte lógica, de esta forma de concebir la Historia consistía en que Canarias quedaba, muchas veces, relegada de los sucesos históricos y de los movimientos culturales que se producían en la Península o en Europa, o que, como mucho, éstos y aquéllos se vivían en las Islas con un inevitable e irreparable retraso en el tiempo. En este sentido, el paso desde una pretendida singularidad al alegato «victimista» ha sido moneda común en la historiografía.

Es cierto que el lenguaje político utilizado por las oligarquías canarias del Antiguo Régimen en sus comunicaciones con el gobierno de la Monarquía estaba teñido de esta peculiar manera de interpretar la realidad. Los discursos de los diputados y mensajeros enviados a la Corte por los cabildos de las Islas para negociar la concesión de determinados privilegios y mercedes centraban su interés en resaltar las difíciles condiciones de vida¹ que debían afrontar los miembros de la sociedad canaria para procurar su supervivencia y la del cuerpo político que representaban. Naturalmente, el objetivo que perseguían los grupos dominantes al esgrimir estas argumentaciones consistía en exponer ante la Corte una situación lo suficientemente desesperada como para garantizar la concesión a las Islas de los privilegios solicitados. Sin embargo, no se debe obviar el hecho de que aunque estos privilegios y mercedes eran presentados por las elites canarias como favorecedores del bien de la comunidad, en muchos casos su solicitud venía auspiciada por motivaciones o intereses puramente estamentales.

Al margen del estudio minucioso, caso a caso, que merecerían los argumentos utilizados por las elites canarias para justificar sus peticiones, y del debate que pudiera entablarse en torno al grado de penetración de los discursos «victimistas» de las elites en la historiografía canaria, lo cierto es que el análisis histórico a menudo nos demuestra que esa pretendida singularidad de las Islas debe ser observada bajo lupa. En este sentido, si nos atenemos al estudio de los sucesos ocurridos en 1808, tanto en los discursos de las autoridades locales como en su práctica política concreta es posible identificar la presencia de algunos elementos característicos que homologan el ideario de las elites de Canarias con los procesos ideológicos y políticos generales del resto de la Monarquía.

La historiografía canaria del siglo xx ha destinado algunas de sus producciones bibliográficas al análisis de los sucesos que tuvieron lugar en las Islas durante el bienio 1808-1809. En sínte-

¹ Nos referimos a la fragmentación del territorio, la lejanía con respecto a la Península, la pobreza del medio natural, las dificultades para el poblamiento y para la defensa de las costas, etc.

sis, los estudios disponibles han centrado su análisis en la reconstrucción de una secuencia de hechos relevantes que, por orden cronológico, podrían ser resumidos en los siguientes:

- a) La prudencia, cuando no indecisión, que presidió la conducta del Comandante General de las Islas —marqués de Casa Cagigal— ante las noticias que llegaban desde la Península a mediados de junio de 1808, y que anunciaban la insurrección popular contra los franceses.
- b) Casi al mismo tiempo, la rapidez y oportunismo de los movimientos desplegados por los políticos tinerfeños, agrupados en torno al Cabildo de la Isla, para intentar capitanear los cambios en el sistema de gobierno tradicional de Canarias y orientarlos de tal manera que sus intereses particulares resultaran favorecidos. Nos referimos, sobre todo, a la creación de la Junta Suprema de Tenerife —impulsada por la Junta proclamada en Sevilla—, y a la destitución del Comandante General Cagigal, nombrando a Carlos O'Donnell en su lugar.
- c) De finales del mes de junio data la favorable acogida que el Gobernador de las Armas de Gran Canaria —José Verdugo de Albiturría Da-Pelo— y los magistrados de la Real Audiencia dispensaron al capitán de la goleta «La Mosca», Mariano Isasvíribil, portador de las proclamas de José I.
- d) A finales de julio, y por orden del nuevo Comandante General, se concretan los arrestos del Gobernador militar José Verdugo y del Regente y el Fiscal de la Real Audiencia por obra de Juan Creagh.
- e) Paralelamente se observa una considerable resistencia del Cabildo de Gran Canaria y de la Audiencia a acatar las órdenes de la Junta Suprema constituida en Tenerife. Esta actitud cristaliza en 1 de septiembre de 1808 en la celebración de un cabildo general en Gran Canaria, que nace con vocación de permanente y que, ayudado por la Real Audiencia, se constituye en el órgano defensor del sistema político antiguorregimental en las Islas.

- f) En el marco de estos acontecimientos se puede detectar también la presencia de un grupo de políticos y personajes destacados de la sociedad grancanaria que, en contra de las tesis dominantes en el Cabildo secular y en la Real Audiencia, muestran en sus discursos una notable afinidad con las nuevas ideas liberales y con el sistema de gobierno sustentado sobre la base de la Junta Suprema de Tenerife.

Considerada de manera global, la producción historiográfica canaria que se ha ocupado de profundizar en los acontecimientos ocurridos durante el bienio 1808-1809 presenta una serie de avances que merecen ser comentados. De esta manera, y participando de los conceptos historiográficos de su tiempo, nos encontramos primeramente con estudios que pueden ser encuadrados en la «historia institucional» o «historia política tradicional», para la cual los órganos destacados del poder político y militar, y los hombres que los rigen, son los verdaderos responsables del devenir histórico de las sociedades humanas. Dentro de esta línea historiográfica destacamos los trabajos debidos a Buenaventura Bonnet y Reverón, Antonio Rumeu de Armas y Marcos Guimerá Peraza².

En época más reciente, Agustín Millares Cantero ha presentado una visión bien distinta sobre el asunto que nos ocupa, y que podemos encuadrar dentro de la historia de las «facciones de clase». Las claves de la interpretación histórica de Millares son, por un lado, el descubrimiento de la presencia de una estructuración en facciones de clase de base territorial y económica dentro de la sociedad canaria de principios del siglo XIX; y, por otro, la lucha por la «capitalidad» de las Islas. De esta manera, en su estudio los protagonistas del proceso histórico resul-

² BUENAVENTURA BONNET Y REVERÓN, *La Junta Suprema de Canarias*. La Laguna (Tenerife): ed. Editorial Interinsular Canaria, 1980. A. RUMEU DE ARMAS, Prólogo de B. BONNET Y REVERÓN, *La Junta Suprema de Canarias*. La Laguna (Tenerife): ed. Editorial Interinsular Canaria, 1980, tomo I. MARCOS GUIMERÁ PERAZA, *El marqués de Villanueva del Prado y don José Murphy en la Junta Suprema de Canarias (1808-1809)*. La Laguna: ed. Instituto de Estudios Canarios, 1993.

tan ser las «clases dominantes» de Gran Canaria y Tenerife, también citadas como «clases privilegiadas», o como grupo de «oligarcas» o de «patricios».

Como rasgo común, debemos señalar que los trabajos pertenecientes a ambas líneas historiográficas participan de una visión insularista de los procesos históricos. Uno de los enfoques ensalza el comportamiento de los políticos tenerfeños que promovieron la formación de la Junta Suprema de Tenerife, a pesar de los escollos y resistencias que llegaban procedentes de Gran Canaria (sobre todo desde su Cabildo secular y la Real Audiencia). El otro, representado por Agustín Millares, intenta dignificar la conducta de las autoridades grancanarias, interpretándola en clave del «pleito insular» que las enfrentaba con las tinerfeñas³.

Nuestro objetivo con este trabajo de investigación consiste en contribuir a un nuevo planteamiento historiográfico en la consideración del problema. Pensamos que las macrocategorías de clasificación y de organización de la sociedad, entre las cuales se pueden incluir los conceptos de «oligarquía» o «clase dominante» de Gran Canaria y Tenerife, no son suficientes para entender completamente lo que sucedió. La comprensión del proceso histórico que se desarrolló en 1808-1809 exige, por el contrario, el enriquecimiento del debate, de forma que, junto con la lectura basada en «facciones de clase», se puedan incorporar 3 nuevos niveles de análisis:

- a) En primer lugar, la importancia que tienen las redes sociales y, en especial, las relaciones de familia en la constitución de los núcleos de poder; aunque teniendo muy presente que en el seno de un mismo linaje podemos encontrarnos con individuos que mantengan posiciones enfrentadas en el desarrollo del proceso histórico.

³ Para profundizar en el origen del «pleito insular» consúltese JUAN RAMÓN NÚÑEZ PESTANO, *La Nívaría triunfante y su capital gloriosa o los orígenes del pleito insular*. La Laguna (Tenerife): ed. Servicio de Publicaciones de la Universidad de La Laguna, 2001.

- b) En segundo lugar, el estudio del lenguaje (ideas y conceptos) utilizado por los sujetos directamente involucrados en la escena política.
- c) Y, en tercer lugar, los juegos políticos protagonizados por los actores concretos.

Creemos firmemente que los individuos que impulsaron la convocatoria del Cabildo General Abierto en Tenerife (en cuyo seno se proclamó la Junta Suprema de La Laguna), aquellos otros que promovieron la constitución del Cabildo General Permanente en Gran Canaria y el resto de los políticos que tuvieron alguna participación en el conflicto de 1808, no se movían únicamente sobre la base de la defensa de «facciones de clase» o condicionados por posicionamientos insularistas más o menos definidos. Se trata más bien de sujetos concretos, involucrados en relaciones sociales específicas (como la tejida en torno a la figura del marqués de Villanueva del Prado), con un soporte cultural determinado (que nos remite a la Ilustración francesa y a los principios básicos del Liberalismo moderado), y con intereses diferentes y diferenciados (de manera que podemos encontrarnos a representantes del mismo grupo social integrados en bandos contrarios). Partiendo de esta premisa, intentaremos analizar en este trabajo el papel político concreto de un grupúsculo de la clase dominante de Gran Canaria que durante el bienio de 1808-1809 se mostró cercano o proclive a la Junta Suprema de Tenerife, que colaboró con ella, y que en sus discursos manifestaba un nuevo lenguaje político, el cual, aunque inspirado originariamente en el ideario iusnaturalista de la «Escuela de Salamanca», en su estructura y contenido seguía directamente los conceptos de soberanía nacional y de participación política del Liberalismo.

2. LA LUCHA POR EL PODER ANTES DE 1808: EL ENFRENTAMIENTO DE BLOQUES

Las desavenencias internas que surgieron en 1808 en el seno de las elites canarias en torno al sistema de gobierno político que debían adoptar las Islas acabaron por plasmarse en dos planos diferentes, aunque complementarios, de la realidad social. Por una parte, los desacuerdos se manifestaron bajo la forma de un conflicto por el poder, que se desarrolló a escala local y estatal, y en el marco del cual se pueden objetivar las diferentes actitudes y conductas políticas de los miembros de los grupos dominantes. Pero, en segundo lugar, la lucha política se configuró también como un proceso de cambio ideológico que es posible rastrear en los discursos de los personajes implicados en el debate. Al menos así sucede dentro del grupo social de los «poderosos» en Gran Canaria, en el cual se puede detectar un discurso plagado de ideas alternativas a las esgrimidas por las autoridades oficiales, y que se distancia de la política de bloques enfrentados (clase dominante de Gran Canaria-clase dominante de Tenerife) que había prevalecido hasta ahora.

La elite grancanaria había comprobado cómo su homónima de Tenerife logró acrecentar sus cotas de poder paulatinamente a lo largo el siglo XVIII, y más aún a finales de dicha centuria. Destaquemos, en este sentido, la creación del Juzgado privativo de Indias, que desde 1708 estuvo en manos de la familia Casabuena; la llegada a Tenerife del Juez factor de tabacos en 1717 o la del Intendente General de Canarias a Santa Cruz en 1718; el establecimiento de la Administración General de Rentas Reales en 1761, de la Real oficina de Correos en 1762, de la Junta de Fortificaciones en 1785 y del Real Consulado de Comercio en 1787; la creación de una guarnición militar fija en Tenerife con la llegada del Batallón de Canarias en 1793 y de los regimientos de Ultonia y América en 1799. Asimismo debemos recordar la ardua lucha entablada por la clase dominante de Tenerife para tratar de establecer la Universidad Literaria, de trasladar la Real Audiencia a Tenerife —algo que había venido intentán-

dose en repetidas oportunidades desde el siglo xvii— y de dividir la diócesis de Canaria en dos obispados.

Los éxitos notorios de los grupos gobernantes tinerfeños no debieron pasar desapercibidos para la generalidad de los políticos grancanarios. Con toda seguridad, se puede presumir la existencia de cierto malestar entre los políticos de Gran Canaria con lo que aparentemente constituía una clara inclinación hacia los intereses tinerfeños por parte de la Monarquía borbónica. Sirva únicamente de botón de muestra la carta que en 9 de enero de 1789 Pedro Russell⁴, comerciante residente en Gran Canaria, dirige a Agustín Ricardo Madán⁵, canónigo y agente del

⁴ La familia Russell, de origen irlandés, forma parte la burguesía mercantil que se asentó en el barrio de Triana de Las Palmas de Gran Canaria durante el siglo xviii. Los hermanos Pedro y Andrés Russell fundaron una compañía comercial en Las Palmas en 1774, la cual, entre otros negocios, y por encargo de la Casa de Juan Cologan e hijos con sede en La Orotava, se ocupó de recaudar el producto líquido de los bienes desamortizados y vendidos durante el reinado de Carlos IV en cumplimiento de la Real Cédula de 25 de septiembre de 1798. Como miembros destacados de la elite de la ciudad, los propios hermanos Russell se beneficiaron con la compra de algunos de estos bienes desamortizados. VICENTE SUÁREZ GRIMÓN, *La propiedad pública, vinculada y eclesiástica en Gran Canaria, en la crisis del Antiguo Régimen*. Las Palmas de Gran Canaria: ed. Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, 1987, tomo II, p. 820. También nos consta que Pedro Russell ejerció el cargo de apoderado del mayorazgo de Arucas en 1800. *Ibidem*, tomo I, pp. 490-491. En cuanto a su participación en la política local, debemos recordar que Pedro Russell, capitán de Milicias y Secretario de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Gran Canaria, fue vocal del Cabildo General —luego también Permanente— de Gran Canaria que inauguró sus sesiones en 1 de septiembre de 1808. FRANCISCO DE QUINTANA Y LEÓN (Marqués de Acialcázar), «Epílogo» en JOSÉ AGUSTÍN ÁLVAREZ RIXO, *Cuadro histórico de estas Islas Canarias de 1808 a 1812*. Las Palmas de Gran Canaria: ed. Ediciones de «El Gabinete Literario», 1955, p. 324. Asimismo, sabemos que en 1812 resultaría elegido alcalde constitucional de la ciudad de Las Palmas. ISIDORO ROMERO Y CEBALLOS, *Diario cronológico histórico de los sucesos elementales, políticos e históricos de esta isla de Gran Canaria (1780-1814)*, tomo II. Las Palmas de Gran Canaria: ed. Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, 2002, p. 203.

⁵ Agustín Ricardo Madán, presbítero, nació en el Puerto de la Cruz —isla de Tenerife— y murió en Gran Canaria en 1796. Doctorado en derecho canónico por la Universidad de Oviedo, fue racionero de la Catedral

Cabildo Catedral de Canaria en Madrid. Russell empieza por manifestar la dificultad que atraviesan los fondos de propios del Cabildo de la Isla por aquellos años, atribuyendo a las nuevas medidas políticas tomadas desde la Administración central toda la responsabilidad en la génesis de aquella situación:

...porque el Ministerio de Guerra se ha introducido a arreglar y distribuir estos caudales, que en ninguna manera son de su inspección, y se llevan a Santa Cruz el sobrante injustamente, porque este ayuntamiento sólo tiene la obligación de municionar los tres castillos de su adopción, pero con los de Tenerife nada tiene, ni con los de La Palma, y si es porque quieren extender este ramo al de fortificación de las tres yslas no hay justicia para eso, siendo obligado a ellos Su Magestad por el uno por ciento del donativo de las tres yslas para que las fortifique, y por eso le pagamos 7 por ciento, aunque el derecho real es sólo de 6, y así lo dicen las gracias y privilegios reales de los reyes nuestros conquistadores, y varios de sus subcesores, que nos han libertado de pagar otra alguna cosa, que el derecho de almojarifazgo de seis por ciento, cuyos privilegios y libertades soy de opinión pidamos a este nuevo monarca confirme por merced en su exaltación⁶.

Como podemos apreciar, Russell se queja del perjuicio que sufre la isla de Gran Canaria a costa de los cabildos de Tenerife y La Palma, en esta ocasión con motivo del uso de los fondos de propios de los cabildos para contribuir a la defensa de las Islas. La autonomía de que disfrutaban los cabildos o concejos de realengo en Canarias exigía de cada uno de ellos la asignación de partidas específicas para equipar y mantener en buen estado los castillos de dotación concejil. A cambio del pago del 6 por ciento del almojarifazgo a la Hacienda real, los cabildos de cada una de las islas de realengo habían recibido de la Corona unos privilegios y unas exenciones fiscales particulares desde la primera mitad del siglo XVI. Además, cada una de las

de Canaria antes de pasar a Madrid como su diputado a Corte. JOSÉ DE VIERA Y CLAVIJO, *Noticias de la Historia General de las Islas Canarias*, tomo II. Santa Cruz de Tenerife: ed. Goya Ediciones, 1982, pp. 897-898.

⁶ ARSEAPT. Fondo Rodríguez Moure. Legajo III de Cartas, fs. 135 r-v.

islas de realengo contribuía al fisco real con un donativo adicional —el 1 por ciento de las mercaderías que entrasen y saliesen de sus puertos⁷—. De esta manera, la extracción de fondos del cabildo de una de las Islas para destinarlos a los castillos de dotación concejil de otra se consideraba una intromisión intolerable de la Administración central y una grave infracción del pacto sellado con la Corte.

Al margen del almojarifazgo del 6 por ciento, la oligarquía de Gran Canaria, al igual que su homóloga tinerfeña, era contraria al establecimiento de cualquier otro impuesto o arbitrio, como el del 1 por ciento:

Del uno de esta ysla no quiciera que habláremos, sino para desaprobarlo, y pedir que se suprima como impuesto, y todo impuesto es contra el fuero y privilegio de las Yslas...⁸.

Pero lo que más dolía a la oligarquía grancanaria era que los fondos del Cabildo se destinaran a sufragar los gastos de cualquier obra o institución que tuviese su sede en la isla de Tenerife, como por ejemplo la del Real Consulado de comercio o la construcción de un hospicio en Santa Cruz:

...tenemos reclamado el ½ por ciento que se nos ha recargado para el Consulado, porque aquí estamos todos de opinión, que nada, por bueno o útil que sea, queremos a costa de impuestos, pues nada es mejor ni más útil que nuestra libertad, único mayorazgo de estos pobres ayslados⁹.

⁷ La Corona ya había intentado implantar de forma permanente el arbitrio del 1 por ciento en las Islas desde el siglo XVII. La férrea oposición de los cabildos, aduciendo los privilegios de franquicia de que eran poseedores, hizo que su cobro se hiciera únicamente durante períodos de tiempo concretos a cambio de que su producto fuera asignado por la Corona al capítulo de fortificaciones del territorio insular. Ésta era la teoría, porque las manifestaciones de los capitulares dan a entender que no siempre fue ése el destino de los fondos recaudados. De esta manera, las oligarquías concejiles de cada una de las islas de realengo se mostraron renuentes a la renovación del arbitrio, lo cual provocó tensas relaciones con los comandantes generales, fieles defensores de su implantación. JOSÉ DE VIERA Y CLAVIJO, *Noticias...*, *ibidem*, pp. 359-363.

⁸ ARSEAPT. Fondo Rodríguez Moure. Legajo III de Cartas, f. 134 r.

⁹ *Ibidem*, f. 134 r-v.

Definitivamente, las elites de Gran Canaria eran conscientes del éxito que presidía las gestiones de los políticos tinerfeños en la Corte¹⁰, y de que muchas veces esto iba en contra de los intereses de aquella isla. Esto queda bien patente en las siguientes palabras de Russell:

Sus paisanos de vuestra merced [la clase dirigente de Tenerife] lloran su bobería de haverse clavado con el ½ por ciento del Consulado, ½ por ciento sobre liensos bastos para el muelle, dos quartos sobre cada cabeza que suve al muelle, y otras diabluras contra que nosotros [la clase dirigente de Gran Canaria] protexamos, y reclamamos, y sobre que representaremos luego que se discipe algún nublado, y raye alguna luz... En Canaria no queremos nada bueno que nos traiga el mal pestilente de cargas, pechos, ni alcabalas, cientos, millones, ni otros impuestos, sino el diezmo de Dios y el 7 por ciento al Rey. Nada más¹¹.

Todos estos acontecimientos, en definitiva, y en palabras de Agustín Millares Torres:

...dieron lugar a que en la Gran Canaria se llegase al fin a comprender el peligro que corrían las antiguas prerrogativas de una isla, que, hasta aquella época, se había considerado sin oposición como capital de la provincia¹².

¹⁰ Agustín Millares hace hincapié en el ascendiente que algunos políticos nacidos en Tenerife tenían en las altas instancias de la Corte. Esta influencia podía ser ejercida de manera directa y personal por ellos mismos, o bien indirectamente, a través del contacto con autoridades que, después de haber desempeñado algún cargo en Tenerife, ahora tenían poder de decisión en la administración estatal. A. MILLARES TORRES, *Historia General de las Islas Canarias*, tomo IV. Las Palmas de Gran Canaria: ed. Edirca, 1977, pp. 151-152.

¹¹ ARSEAPT. Fondo Rodríguez Moure. Legajo III de Cartas, fs. 135 v-136 r. Russell se quejaba en especial de que mientras que con anterioridad las licencias para la exportación de mercancías eran expedidas por el Gobernador de Gran Canaria, al cual se pagaba la cantidad de 6 reales de vellón de Castilla por cada una, ahora que las expide el Comandante General de la Provincia, residente en Tenerife, cuestan 4 duros y 2 pesetas, dinero que, según sus propias palabras, va *...para el hospicio* [de Santa Cruz]. *Ibidem*, f. 136 r.

¹² A. MILLARES TORRES, *Historia de la Gran Canaria*, tomo II. Las Palmas de Gran Canaria, 1860-1861, p. 149.

De esta manera, cuando el 11 de julio de 1808 el Cabildo General Abierto de Tenerife decide la creación de una Junta Gubernativa Suprema de Canarias con sede en La Laguna, la destitución del Comandante General Cagigal y su sustitución por Carlos O'Donnell, y, en tercer lugar, la subordinación de la Real Audiencia a la Junta Suprema, la plana dirigente del Cabildo de Gran Canaria, en su mayoría, y con el apoyo interesado de los magistrados de la Audiencia, se resistió a obedecer las directrices que llegaban desde Tenerife. Por el contrario, su reacción consistió en mantenerse firme en la defensa del orden anti-guorregimental, y de unos derechos y privilegios particulares de su isla que consideraban más amenazados que nunca.

3. UN CAMBIO EN EL JUEGO POLÍTICO TRADICIONAL DE LAS ELITES DE LAS ISLAS

3.1. *En Gran Canaria se produce una fractura excepcional en la política de bloques: los "protoliberales"*

Según el análisis de Agustín Millares Torres, el avance de las tropas napoleónicas por el suelo peninsular no habría ejercido un especial efecto aglutinador sobre el conjunto de los sectores dominantes de Gran Canaria. Éstos no presentarían un perfil homogéneo por aquellos tiempos, sobre todo en lo que se refiere a su posicionamiento acerca de la persona que debía ocupar la jefatura del Estado:

...había en Las Palmas dos partidos, en embrión todavía, de los cuales uno deseaba que Napoleón se apoderase de las riendas del gobierno, y con la fuerza de su genio levantara a la España de la postración en que se hallaba, y otro, el más numeroso, que rechazando con indignación toda intervención extranjera, creía que el nuevo rey [Fernando VII] era bastante para obrar aquel milagro y devolvernos nuestra pasada grandeza¹³.

¹³ *Ibidem*, p. 158. Sobre la elite grancanaria de principios del siglo XIX se ha llegado a asegurar que estaba dividida en dos bandos principales: el

A pesar de que esto pone en tela de juicio cualquier visión monolítica de los sujetos históricos encartados en la crisis de 1808, en palabras de Agustín Millares la diversidad de opiniones que presentaba el grupo de poder grancanario no configuraba bloques definidos de individuos que pudieran ser encasillados plenamente en una u otra postura. Según su forma de interpretar el perfil ideológico de los sectores dominantes grancanarios, la indecisión era la pauta común entre los miembros de la elite¹⁴.

Sin embargo, del análisis de la documentación disponible hasta la fecha puede deducirse algo más que la existencia de opiniones confrontadas. Lo cierto es que, si bien la dirección final de las decisiones tomadas por los políticos del Cabildo de Gran Canaria fue de oposición a la Junta Suprema recién proclamada en Tenerife, entre estas autoridades capitulares, y desde otros ámbitos de la vida pública grancanaria, se alzaron voces que se inclinaban por el pacto, la obediencia y la unión con la nueva institución erigida en Tenerife. Los individuos que componían esta disidencia en el seno de las elites grancanarias eran portadores de un mensaje ideológico novedoso y diferenciado —próximo al Liberalismo—, que además consideramos un factor fundamental a la hora del análisis histórico para poder identificarlos en sus actuaciones en la vida pública como un grupo provisto de personalidad propia. Si este trabajo de investigación encierra para nosotros algún sentido, éste deriva de la posibilidad de reconocer un conjunto de ideas y de prácticas políticas en torno a las cuales se pudo reunir en la coyuntura de 1808 este sector destacado de las elites grancanarias, al que a partir de ahora denominaremos grupo «protoliberal». En esto nos hacemos deudores de la línea marcada por los estudios de los investigadores clásicos del pensamiento político en la Edad Moderna y Contemporánea como Pierre Vilar, para el cual, según A. Elorza, sólo tiene verdadera importancia:

tradicionalista y el ilustrado. ALFONSO ARMAS AYALA, «Graciliano Afonso, un prerromántico español», en *Separata de Revista de Historia Canaria* (julio-diciembre de 1957 a enero-diciembre de 1962), La Laguna (Tenerife), 1963, p. 20.

¹⁴ *Ibidem*, p. 149.

...la historia coyuntural del pensamiento, esto es, las formas ideológicas incorporadas por una corriente de pensadores, portavoces de un grupo social dado y en un momento histórico asimismo determinado¹⁵.

Pero antes de analizar sus actitudes políticas y el bagaje ideológico que las sustentaba, debemos comenzar por identificar a los sujetos concretos que encarnaron esta disidencia «proto-liberal» dentro de los grupos gobernantes grancanarios. Considerados desde una perspectiva global, se trataba de individuos pertenecientes a los sectores dominantes de la sociedad del Antiguo Régimen, y de los cuales podemos hacer una primera clasificación atendiendo a la posición desde la cual participaban en la vida pública:

- a) En su mayoría eran miembros de la terratenencia aristocrática insular —poseedora de vínculos y mayorazgos—, al mismo tiempo que ostentaban empleos destacados en el Cabildo secular y en las Milicias Provinciales. Entre ellos tenemos a *José de Quintana Llarena*, que en 1808 era regidor perpetuo del Cabildo de Gran Canaria, subteniente de las Milicias Provinciales¹⁶, y que, según la estadística elaborada por Escolar y Serrano¹⁷, disfrutaba de 5 fundaciones viculares a principios del siglo XIX. Otros integrantes eran los regidores perpetuos *Agustín de la Rocha* —también poseedor de seis vinculaciones por aquellas mismas fechas¹⁸— y el teniente *Francisco Aguilar*

¹⁵ A. ELORZA, *La ideología liberal en la ilustración española*. Madrid: ed. Tecnos, 1970, p. 14.

¹⁶ Además, José Quintana Llarena ya había resultado electo en 1807 como Síndico Personero de la Isla, cargo que desempeñaría nuevamente en 1815 y 1833. Asimismo, consta que por real despacho de 3 de junio de 1829 fue ascendido al grado de coronel del Regimiento de Milicias Provinciales de Las Palmas. FRANCISCO FERNÁNDEZ DE BETHENCOURT, *Nobiliarío de Canarias*, tomo II. Santa Cruz de La Palma: ed. Juan Régulo, 1954, pp. 736-737.

¹⁷ VICENTE SUÁREZ GRIMÓN, *La propiedad pública...*, tomo II, *op. cit.*, p. 576.

¹⁸ *Ibidem*.

y Romero¹⁹. Cabe incluir en este grupo al capitán de Milicias Juan Gregorio Jáquez de Mesa y Solís²⁰, que en

¹⁹ Éste había sido elegido Diputado del Común del Cabildo en 1807. ISIDORO ROMERO Y CEBALLOS, *Diario cronológico...*, *op. cit.*, p. 123. Además ostentaba el cargo de Gobernador del Castillo de San Francisco del Risco. Fue elegido por el Cabildo General Permanente de la Isla para representar en la Junta de Tenerife junto con José de Quintana Llarena, pero nada más regresar a Gran Canaria, con el grado de capitán, fue puesto en prisión. «Apéndice I», en FRANCISCO DE QUINTANA Y LEÓN (Marqués de Acialcázar), «Epílogo», en JOSÉ AGUSTÍN ÁLVAREZ RIXO, *Cuadro histórico...*, *op. cit.*, p. 195.

²⁰ La familia Jáquez llega a Canarias en 1622 con el asentamiento de Juan Jáquez del Ángel como mercader en Tenerife. Allí casa con María de Mesa y Espínola, de cuya unión nace el capitán Lorenzo Jáquez de Mesa y Espínola. Del enlace de éste con Antonia de Castro Machado y Fiesco Salvatierra (natural de La Laguna) nace en el Realejo Alto Juan Gregorio Jáquez de Mesa y Castro, que desempeñará el cargo de Alguacil Mayor de la Real Audiencia de Canarias. En 1697 éste casa en la Catedral de Canaria con María Gabriela de la Guerra Gallego y Algirofo, hija del capitán Francisco Gallego Altamirano —regidor de Gran Canaria— y de Tomasa Antonia Algirofo Calderín y Ossorio. Es así como los Jáquez de Mesa pasan a Gran Canaria. De este último matrimonio nace en esta isla Juan Nepomuceno Jáquez de Mesa y Gallego, capitán de los Reales Ejércitos, que el 12 de junio de 1747 casa en el Sagrario de la Catedral de Santa Ana con Teodora Acedo y Béthencourt (hija del capitán Juan Antonio Acedo y de Ana de Béthencourt y Franquis, ambos naturales de Santa María de Guía). Éstos tuvieron por descendiente a Agustín José Jáquez de Mesa y Acedo, Alguacil Mayor de la Real Audiencia de Canarias por juro de heredad, quien el 20 de enero de 1772 casa con Josefa Fernanda Pacheco-Solís y Caraveo de Grimaldi en la iglesia de Los Remedios de La Laguna (Tenerife). Éstos fueron los padres de Juan Gregorio Jáquez de Mesa Pacheco-Solís, último titular del mayorazgo de la Casa Jáquez de Mesa, nacido en La Laguna el 25 de junio de 1775. Don Juan Gregorio fue coronel de Milicias del Regimiento provincial de Guía, así como Caballero de Cruz y Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo. Asimismo, consta como el último miembro de su linaje que ejerció el cargo de Alguacil Mayor y Fiel Ejecutor de la Real Audiencia de las Islas de forma perpetua por juro de heredad. Juan Jáquez de Mesa se casó con Estébana Merino Ruiz de Quesada, igualmente titular del mayorazgo de su casa (la de Merino), y patrona de la capilla de la Trinidad en la iglesia parroquial de Santiago en Gáldar. FRANCISCO FERNÁNDEZ DE BETHENCOURT, *Nobiliario...*, *ibidem*, p. 872. Todos estos datos nos sugieren que Juan Jáquez de Mesa debía disponer de un destacado patrimonio rústico en los lugares de Guía y Gáldar. De hecho, en el expediente de la visita y reconocimiento de baldíos y realengos de Guía

1808 resultó electo como Síndico Personero General del Cabildo²¹. Fuera del ámbito capitular, debemos mencionar la presencia de *Miguel Quintana*, capitán del Regimiento de Milicias de Las Palmas y tío del regidor José de Quintana Llarena²²; del capitán de Milicias *Pablo Romero*²³ —hijo del regidor perpetuo Isidoro Romero y Ceballos, y, por lo tanto, miembro de otra de las familias aristocráticas de Gran Canaria, poseedora de numerosas propiedades, rentas y vínculos—; y de *Juan Megliorini*, que en 1806 había comenzado a desempeñar el empleo de Castellano o Gobernador del castillo de San Francisco, alias del Rey²⁴.

- b) Otros pertenecían al ámbito eclesiástico o ejercían cargos importantes en la Catedral de Canaria. Éste es el caso de *Graciliano Afonso*²⁵, doctoral de aquella Santa Iglesia en 1808, quien también había resultado elegido como Síndico Personero General de la Isla en 1806²⁶. En palabras de Alfonso Armas Ayala, en la coyuntura posterior a la proclamación del Cabildo Permanente de Gran Canaria:

...[Graciliano] *Afonso empieza a jugar a la conspiración y es acusado de connivencia con los detenidos por*

de 1808 Jáquez de Mesa, en calidad de esposo de Estébana Merino, aparece como titular de dos trozos de tierra en dicho lugar usurpados al realengo unos treinta años atrás. Archivo Municipal de Guía de Gran Canaria. «Expediente sobre visita y reconocimiento de los baldíos pertenecientes a dicho pueblo». Año 1808. Sin clasificar. Agradecemos sumamente la colaboración prestada por el genealogista Miguel Rodríguez Díaz de Quintana para la elaboración de esta pequeña referencia a la genealogía de la familia Jáquez de Mesa.

²¹ ISIDORO ROMERO Y CEBALLOS, *Diario cronológico...*, *op. cit.*, p. 131.

²² FRANCISCO FERNÁNDEZ DE BETHENCOURT, *Nobiliario...*, *ibidem*, pp. 732-734.

²³ ISIDORO ROMERO Y CEBALLOS, *Diario cronológico...*, *ibidem*, tomo I, p. 32.

²⁴ *Ibidem*, tomo II, p. 118.

²⁵ Graciliano Afonso era amigo íntimo del regidor José de Quintana Llarena y del Síndico Personero Juan Jáquez de Mesa. ALFONSO ARMAS AYALA, «Graciliano Afonso, un prerromántico...», *op. cit.*, pp. 77, 81 y 348.

²⁶ ISIDORO ROMERO Y CEBALLOS, *Diario cronológico...*, *ibidem*, p. 116.

*el Gobernador Creagh. Con él, Pablo Romero, Isidoro Romero, José Quintana y otros tantos amigos que se reunían a comentar los sucesos y noticias que desde Cádiz llegaban*²⁷.

- c) Y, por último, debemos citar a otros individuos pertenecientes al estado llano, como *Manuel Pestana*, a quien encontramos como uno de los doce vecinos representantes del partido de Vegueta durante la celebración del Cabildo Abierto de Gran Canaria el 1 de septiembre de 1808.

A pesar de que la lista de nombres pueda parecerse larga, no a todos ellos cabe atribuirles el mismo papel como aglutinadores de este grupo «protoliberal» dentro de la elite gran-canaria. Según las informaciones que hemos podido recabar de las fuentes consultadas, al triunvirato formado por José de Quintana Llarena, Juan Jáquez de Mesa y Graciliano Afonso cabe concederle cierta primacía dentro del grupo. En primer lugar, porque estos tres personajes aparecen como usuarios habituales de un nuevo lenguaje político que se muestra altamente crítico con el sistema de gobierno del Antiguo Régimen. En segundo lugar, porque constituían los vehículos de comunicación y de defensa de aquel discurso en el ámbito de los poderes institucionales del momento en Canarias y en la Península. Y, en tercer lugar, porque eran quienes se encargaban de llevar a la práctica personalmente, o con la ayuda de otros, los pasos que consideraban oportunos para el logro de sus fines. El resto de los citados pueden ser considerados como apoyos necesarios y colaboradores vitales de aquellos tres para desarrollar la acción²⁸.

En la práctica, los «protoliberales» de 1808 apoyaron a la recién constituida Junta Suprema de Tenerife, con la cual, aparte de confluir en las estrategias políticas que debían adoptarse en los momentos de crisis, compartían una afinidad ideológica

²⁷ ALFONSO ARMAS AYALA, «Graciliano Afonso», en *Historia General de las Islas Canarias*, tomo IV, p. 302. Edirca. Las Palmas de Gran Canaria, 1977.

²⁸ Por ejemplo, la detención del Regente y del Fiscal de la Audiencia por Juan Megliorini; o la participación de Manuel Pestana y de los tenientes José Falcón y Pablo Romero en la conjura que pretendía la detención del capitán Isasvíbil.

importante. Al menos así cabe pensarlo con respecto del marqués de Villanueva del Prado, presidente de la Junta Suprema, quien, como tendremos oportunidad de comprobar en las siguientes páginas, manifiesta en sus escritos políticos un lenguaje que nos recuerda bastante al manejado por el grupo «protoliberal». Esta coincidencia se concreta básicamente en una concepción liberal del poder político, como consecuencia de la cual se apela de forma insistente a los conceptos de «soberanía nacional», de «propiedad» y de «participación» como los principios fundamentales que deben regir en la constitución y funcionamiento de las comunidades políticas.

Pero, además de la afinidad en los postulados ideológicos, hay otro factor que debe ser considerado a la hora de analizar la relación entre los «protoliberales» y la Junta Suprema de Tenerife. Nos referimos a la notable influencia de que disfrutaba la figura del marqués de Villanueva del Prado en la política canaria de finales del Antiguo Régimen. Este dominio se ejercía a través de un conjunto de redes sociales tejidas a lo largo y ancho del Archipiélago, que, incluso, involucraban a instituciones tan destacadas como el Cabildo Catedral de Canaria, y que alcanzaban también a los miembros más destacados del grupo «protoliberal».

3.2. *¿Un nuevo lenguaje político en las Islas en 1808?*

Un primer acercamiento a la documentación de archivo que recoge los planteamientos ideológicos fundamentales del grupo «protoliberal» de Gran Canaria en 1808 resulta suficiente para constatar la presencia de un nuevo lenguaje en las elites canarias. Este lenguaje supone el uso reiterado de un conjunto de términos y conceptos —como los de «nación», «pueblo» o «patria»— cuya incorporación al discurso político local cabe catalogar de novedosa. Al menos podemos pensar así de los significados que se pretende otorgar a las palabras, aunque en realidad éstas ya formaban parte, con acepciones diferentes, del ideario político tradicional del Antiguo Régimen. Por lo tanto, en este caso consideramos más apropiado hablar de la existen-

cia de una reinterpretación o redefinición de viejos conceptos más que de un lenguaje surgido totalmente *ex novo*.

Debe resaltarse que los integrantes del grupo «protoliberal» se presentan a sí mismos como portadores de una alternativa al sistema político del Antiguo Régimen, del cual se desmarcan ideológicamente de manera explícita para criticarlo y proponer su sustitución, tomando como base de sus postulados unos principios de legitimidad del poder que resultaban absolutamente innovadores en el panorama político de las Islas. Desde el primer momento, la lectura de sus discursos nos lleva a considerar la posibilidad de que ese nuevo lenguaje político obedezca a la influencia ejercida en los políticos canarios por las ideas liberales que circulaban por el continente europeo desde finales del siglo XVIII. En efecto, como veremos en las próximas páginas, el contexto en que se usan los vocablos «pueblo» —como depositario del poder político supremo—, «patria» —en el sentido de comunidad política— y «nación» —como comunidad de todos los individuos libres e iguales—, parece inspirado en la tradición ilustrada de finales del Antiguo Régimen y en las ideas liberales surgidas en el marco de la Revolución Francesa.

Por otra parte, debemos señalar que este ideario político del grupo «protoliberal» encuentra una inspiración más remota en la tradición «iusnaturalista» castellana de los primeros siglos de la Edad Moderna²⁹; motivo por el cual no debe extrañarnos que

²⁹ Esta tradición «iusnaturalista» se funda en los principios sustentados por los autores de la *Escuela de Salamanca* y por otros juristas-teólogos de los siglos XVI y XVII, a quienes se considera como auténticos protagonistas de lo que se ha convenido en llamar «Segunda Escolástica». De este grupo de intelectuales, que acometió la renovación del pensamiento tomista, cabe destacar, por la marcada influencia que tuvieron sus ideas en las doctrinas políticas de su tiempo y en las de los siglos posteriores, al dominico Tomás de Vitoria (1492-1546) —fundador de la Escuela de Salamanca—, y a los jesuitas Francisco Suárez (1548-1617) y Juan de Mariana (1535-1624). PERE MOLAS RIBALTA, *Manual de Historia de España. Edad Moderna (1474-1808)*. Madrid: ed. Espasa-Calpe, 1988, pp. 215-216. La tradición «iusnaturalista» castellana del siglo XVI debe ser considerada como un precedente destacado de otros tratadistas clásicos europeos que, en el siglo XVII y a principios del XVIII, desarrollaron la doctrina del derecho natural para explicar el origen del poder de los gobernantes y la constitución de los cuerpos políticos. Nos referimos concretamente a Hugo Grocio (*De iure belli et*

sus discursos estén provistos de un considerable bagaje de términos y de significados típicos del viejo lenguaje del derecho natural que legitimaba el sistema político del Antiguo Régimen. De todas maneras, aunque en los discursos de los «protoliberales» grancanarios podemos encontrar muchas ideas que nos transportan al «iusnaturalismo» castellano de los siglos XVI y XVII³⁰, debemos recalcar que su incorporación al nuevo len-

pacis, 1625), Samuel Pufendorf (*De iure naturae et gentium libri octo*, 1672; y *De officio hominis et civis iuxta legem naturalem libri duo*, 1673), Richard Cumberland (*De legibus naturae disquisitio philosophica*, 1672), J. B. Bossuet («Discurso sobre la Historia Universal», 1681), John Locke («Dos tratados de gobierno», 1689), Fénelon («Las aventuras de Telémaco», 1699), Thomasius (*Fundamenta iuris naturae et gentium ex sensu communi deducta*, 1705) y Gian Vincenzo Gravina (*Origines iuri civilis, quibus ortus et progressus iuris civilis, ius naturale gentium et XII Tabulae explicantur*, 1708). PAUL HAZARD, *La crisis de la conciencia europea*. Madrid: ed. Alianza, 1988, pp. 227-238.

³⁰ Contamos con alguna referencia que nos permite aventurar la posibilidad de que, en su formación académica, estos «protoliberales» grancanarios hubieran entrado en contacto con el pensamiento de los autores del «Neoescolasticismo». De hecho, nos consta que el catálogo de libros del Seminario Conciliar de Las Palmas elaborado en 1782 por el Padre Rodrigo Raymón y Alemán —encargado de la Biblioteca diocesana instalada en aquella institución— contenía algunas obras de Juan de Mariana. JOSÉ ANTONIO INFANTES FLORIDO, *Un seminario de su siglo: entre la Inquisición y las Luces*. Las Palmas de Gran Canaria: ed. El Museo Canario, 1977, pp. 97-99. Con toda probabilidad el repertorio bibliográfico que se custodiaba en el Seminario Conciliar incluía también a otros autores de la misma época, hecho que nos parece de gran importancia puesto que el doctoral Graciliano Afonso, uno de los adalides del grupo «protoliberal», estuvo vinculado a la institución entre 1790 y 1806, primero como seminarista y luego como profesor de Filosofía. ALFONSO ARMAS AYALA, «Graciliano...», *op. cit.*, p. 302. Del Doctoral se apunta también que leyó a Pufendorf, alguna de cuyas obras se encontraban en la biblioteca del Seminario Conciliar de Las Palmas. *Ibidem*, pp. 34-35. Por otra parte, también sabemos que las elites de las Islas estudiaban a autores medievales como Duns Escoto. Así se lo aseguró a George Glas un estudiante durante su visita a las Islas: ...*me informó que mi compatriota Duns Scotus era el mejor lógico que jamás produjera el mundo*. GEORGE GLAS, *Descripción de las Islas Canarias, 1764*. La Laguna (Tenerife): ed. Instituto de Estudios Canarios, 1976, p. 129. Recordemos que la concepción de Scoto sobre la «distinción formal» *ex natura rei* alcanzó una influencia decisiva en el desarrollo de la filosofía política «iusnaturalista» de la Edad Moderna. ANDRÉ DE MURALT, *La estruc-*

guaje político pasa por una redefinición de los conceptos e ideas del derecho natural realizada a la luz de los nuevos principios liberales que se habían originado en la Revolución Francesa.

En realidad, la formación del ideario político de los miembros del grupo «protoliberal» nos remite necesariamente al último cuarto del siglo XVIII y primera década del XIX, cuando los obispos de la diócesis de Canaria —Cervera, Herrera, Tavira y Verdugo— facilitaron el conocimiento por parte de los profesores y estudiantes del Seminario Conciliar de las doctrinas más innovadoras del pensamiento político europeo, especialmente de aquéllas que procedían de Francia (jansenistas y enciclopedistas básicamente)³¹.

A pesar de que la Inquisición hubiera prohibido la circulación de buena parte de estas publicaciones, los intercambios comerciales propiciaron la entrada en las Islas de las obras de Montaigne, Condillac, Montesquieu, Voltaire, Rousseau, Tamburini o Maoli³². De hecho, sabemos que desde las dos últimas décadas del siglo XVIII Graciliano Afonso, y otros eclesiásticos que enseguida se convertirían en defensores de la causa liberal (como Frías, Gordillo o Ruiz de Padrón), pudieron leer en el Seminario Conciliar estos textos. De esta manera, no sólo parece lícito afirmar que el Seminario constituyó ...«*el factor decisivo para la Ilustración insular*»³³, sino que sus aulas fueron el foro más destacado en que se acogieron, leyeron y difundieron por vez primera en Canarias las ideas del Liberalismo. Allí se formaron buena parte de ...«*los diputados de 1812, de 1821 o*

tura de la filosofía política moderna. Sus orígenes medievales en Escoto, Ockham y Suárez. Madrid: ed. Istmo, 2002.

³¹ ALFONSO ARMAS AYALA, *Graciliano Afonso: prerromántico e ilustrado.* Las Palmas de Gran Canaria: ed. Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, 1993, pp. 11-14. Del mismo autor, «Graciliano Afonso, un prerromántico...», *op. cit.*, p. 35.

³² Al parecer, la convivencia con la población insular de los prisioneros franceses residentes en las Islas (detenidos bajo sospecha de querer introducir en ellas las ideas revolucionarias) resultó fundamental para la difusión de estos textos. ALFONSO ARMAS AYALA, «Graciliano Afonso, un prerromántico...», *op. cit.*, p. 35.

³³ *Ibidem*, p. 47.

de 1823»³⁴. Un ejemplo de esto es el propio Graciliano Afonso, que en 1821 resultó elegido diputado a Cortes por la provincia de Canarias. Por orden del Jefe político Soverón dirigida al Cabildo Catedral de Canaria, Afonso redacta en 1821 un edicto para defender y explicar las bases políticas del nuevo régimen constitucional liberal. En este texto, Afonso parece haber madurado de manera definitiva las ideas que junto a Jáquez de Mesa y Quintana Llarena defendiera en 1808. De hecho, podemos afirmar que las lecturas y reflexiones desarrolladas por Afonso en los años precedentes sobre los trabajos de Rousseau, Montesquieu, Voltaire y Locke alcanzaron en este texto tal grado de solidez, que no deja lugar a dudas acerca de la ideología política de su autor:

Ya no temeréis persuadir que son virtudes la Independencia, la Libertad y la Igualdad, ante la Ley, la Soberanía de la Nación, y que ser fieles a ésta y a la Constitución es la mayor de las virtudes sociales y la que más complace a la Divinidad Criador del Hombre para que viviese baxo las Leyes de la Equidad y la Justicia»...³⁵.

Pero la difusión de las ideas renovadoras en el campo de la Literatura, la Filosofía y la Teología no se produjo únicamente entre los clérigos, sino que tuvo un alcance más general entre la elite insular, de forma que la nobleza y la alta burguesía agrocomercial participaron también de su conocimiento³⁶. De

³⁴ ALFONSO ARMAS AYALA, *Graciliano Afonso: prerromántico...*, *ibidem*, p. 85.

³⁵ *Ibidem*, p. 110.

³⁶ Sabemos que las obras de Rousseau se encontraban en la biblioteca del marqués de Villanueva del Prado o en la de Segundo Franchy. *Ibidem*, pp. 31 y 45. A finales del siglo XVIII el viajero francés Bory de Saint-Vincent describe de la siguiente manera la gran aceptación que las ideas francesas habían alcanzado entre la elite de Tenerife: *Confieso que nunca he sentido tanto la ventaja de ser francés; jamás había experimentado un movimiento de orgullo nacional tan fuerte como cuando he visto a extranjeros instruidos alabar a Francia con entusiasmo e, incluso, quizás con exceso. ¿Quién podía rechazar semejante testimonio? Quienes lo manifestaban, lejos del escenario de nuestras facciones, conocían la revolución por los periódicos ingleses y franceses, ambos parciales, aunque en sentido contrario, y nos han juzgado*

ahí que para nada nos resulte sorprendente que Quintana Larena o Jáquez de Mesa, miembros de las elites de las Islas, compartieran con Afonso las premisas fundamentales del nuevo lenguaje liberal, el cual reflejaba en sí mismo una concepción distinta del poder y de la participación en la vida pública.

Las pruebas más fehacientes de la ideología liberal comparada por los «protoliberales» de 1808 la tenemos, efectivamente, en sus discursos, cuyo análisis emprendemos a continuación. En primer lugar, destacaremos que este grupo «protoliberal» se muestra partidario de cambiar el viejo modelo de Estado del Antiguo Régimen, lo que le lleva a manifestar un gran descontento con los magistrados de la Real Audiencia y con un régimen capitular que, en su opinión, parecía otorgar satisfacción únicamente al interés particular en detrimento del bien público. Pero, ¿qué razón había conducido a este grupo de personas a una pérdida de confianza tan importante en las autoridades del Antiguo Régimen? El argumento que expresan se basa en los criterios de representatividad y de participación, y así lo esgrimen cuando tratan de los magistrados de la Real Audiencia:

Este cuerpo bien conoce que no representa con su escaso número bastantemente al Pueblo: que a él le consta que al contrario casi todas sus deliveraciones están reducidas a un solo voto...³⁷.

Debemos tener presente que en el Antiguo Régimen primaba la idea de que las autoridades ejercían sus funciones en re-

por un justo término medio; nos han aprobado en nuestros principios, apartando los ojos de los excesos que nos deshonraban, si no eran comunes a todas las revoluciones. Admirando nuestra infatigable generosidad, viendo los límites de una Francia floreciente después de una larga guerra, extendidos por victorias que sólo nuestro valor podía conseguir, al hablarme exclamaban: "Usted pertenece a una gran nación, que solamente la odian sus enemigos porque no la pueden igualar". J. B. G. M. BORY DE SAINT-VINCENT, *Ensayos sobre las Islas Afortunadas y la antigua Atlántida o compendio de las Historia general del Archipiélago*. La Orotava (Tenerife-Islas Canarias): ed. José A. Delgado Luis, 1988, p. 143.

³⁷ Representación del Síndico Personero General de Gran Canaria, Juan Jáquez de Mesa, ante el Cabildo en 26 de julio de 1808.

presentación del Príncipe³⁸, siendo éste ...*el único origen de autoridad y jurisdicción*³⁹. Más tarde, a raíz del nuevo lenguaje liberal nacido de la Revolución Francesa, las autoridades serán concebidas como la representación del pueblo, es decir, de un colectivo de individuos que también va a ser objeto de definición. En otras palabras, se apostará por la «voluntad popular» como principio de legitimidad de los gobernantes. Esto constituirá un cambio radical en la interpretación sobre el origen del poder, pues en el Antiguo Régimen la doctrina al uso era la que otorgaba un origen divino al poder del Príncipe.

Los «protoliberales» de 1808 expresan una teoría sobre el origen del poder que definitivamente debe ser catalogada de liberal, producto de la cual consideran que debe ser el pueblo quien ...*afianze y autorize*⁴⁰ a los gobernantes. Parece evidente que nos encontramos ante una definición clásica del concepto de «soberanía nacional» o «soberanía popular»⁴¹.

³⁸ MIGUEL ARTOLA, *Antiguo Régimen y revolución liberal*. Barcelona: ed. Ariel, 1983, p. 123.

³⁹ MIGUEL ARTOLA, *La Monarquía de España*. Madrid: ed. Alianza, 1999, p. 20, y JOSÉ MARÍA GARCÍA MARÍN, *Teoría política y gobierno en la Monarquía hispánica*. Madrid: ed. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1988, p. 52.

⁴⁰ Representación del Síndico Personero General de Gran Canaria, Juan Jáquez de Mesa, ante el Cabildo en 26 de julio de 1808.

⁴¹ Con este pensamiento, los «protoliberales» de 1808 recogen y desarrollan desde la óptica liberal una idea expresada por Francisco de Vitoria ya en la primera mitad del siglo XVI, según la cual se debía conceder a la comunidad política la facultad para determinar su propia forma de gobierno, así como para designar a sus gobernantes o representantes dentro del sistema elegido. MARCELINO OCAÑA GARCÍA, *El hombre y sus derechos en Francisco de Vitoria*. Madrid: ed. Ediciones Pedagógicas, 1996, pp. 109-110. El mismo autor considera que el sujeto del poder civil es la «república» y que, por tanto, ...*es en la república donde reside la facultad correspondiente, la potestad que reciben los gobernantes*. *Ibidem*, p. 120. Sin embargo, hay autores que consideran que de la interpretación de Vitoria sobre el origen del poder no se infiere que haya un acto voluntario de cesión por parte de la comunidad, sino que al elegir a sus gobernantes ésta lo único que hace es transferirles una capacidad de autogobierno que le es inherente por mor de la ley natural. JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ SANTAMARÍA, *El Estado, la guerra y la paz. El pensamiento político español en el Renacimiento, 1516-1559*. Madrid: ed. Akal, 1988, p. 82. Juan de Mariana se expresa también en tér-

Seguidamente, y con el objetivo de aclarar con precisión el significado de este concepto de «soberanía nacional», los «protoliberales» afrontan la tarea de determinar a quién corresponde asumir la representación del «pueblo». Su propuesta consiste en la creación de *...una junta de sus propietarios representantes de todas sus clases*⁴². Parece que los propietarios constituyen el único sector de la sociedad que verdaderamente cuenta desde el punto de vista de la representación y la participación políticas, y que, por lo tanto, sólo los intereses de aquel grupo deben ser los defendidos por las autoridades que ellos mismos van a autorizar. Resulta evidente que los «protoliberales» manifiestan aquí un nuevo concepto de «propiedad», el cual nos parece coherente con la nueva concepción de «soberanía nacional». La propiedad, y no el estatus o los privilegios estamentales, constituye así la capacidad de los individuos para participar en la vida pública y para asumir la representación política de la comunidad.

De manera homóloga, el marqués de Villanueva del Prado, en sintonía con el programa de los liberales que elaboraron la Constitución de Cádiz de 1812, considera que la propiedad es *...«el principio constitutivo y orgánico de toda sociedad»*⁴³. Asimismo, el Marqués propone la constitución de *... «unas Cortes elegidas en representación de la propiedad, a base de un voto censitario proporcionado a la renta»...*⁴⁴. En esta junta de propietarios o «Cámara de la Propiedad» la nobleza ya no participaría en su

minos parecidos cuando estima que, por ley natural, la autoridad primaria reside en la sociedad en su conjunto, y que los pueblos, con el objetivo de perseguir el bien común, adoptan determinadas formas de gobierno y trasladan la autoridad a quienes eligen por gobernantes a través de un pacto o contrato. PEDRO JIMÉNEZ GUIJARRO, *Mariana (1535-1624)*. Madrid: ed. Ediciones del Orto, 1997, pp. 17-19. En este sentido, Mariana es considerado como un tardío representante de la doctrina política «pactista» bajomedieval, según la cual la «república», a través de un pacto, cede parte del poder supremo al Príncipe. JOSÉ MARÍA GARCÍA MARÍN, *Teoría política...*, *ibidem*, p. 78.

⁴² Representación del Síndico Personero General de Gran Canaria, Juan Jáquez de Mesa, ante el Cabildo en 26 de julio de 1808.

⁴³ ALONSO DE NAVA Y GRIMÓN, *Obras políticas* [Ed., introd. y notas por Alejandro Cioranescu]. Santa Cruz de Tenerife: ed. Aula de Cultura de Tenerife, 1974, p. 30.

⁴⁴ *Ibidem*, p. 32.

calidad de estamento privilegiado, tal y como sucedían en las cámaras o parlamentos antiguorregimentales, ...«*sino como representante de la propiedad territorial*»⁴⁵, es decir, en virtud de su probada capacidad para llevar las riendas de la comunidad política.

Además, los «protoliberales» consideran que la decisión sobre el nuevo sistema de gobierno que debían adoptar las Islas debiera ser tomada en el seno de las antiguas corporaciones antiguorregimentales (cabildos ordinarios o cabildos generales), pues en ellas se encuentran representados mayoritariamente los propietarios de las Islas:

*...no puede permitir que un negocio de tanta importancia se vaya a tratar sin ser en Cabildo General o quando menos desde el momento que tenga efecto la reunión de todos los caballeros regidores...*⁴⁶.

Como podemos deducir de estas primeras referencias a las ideas de los «protoliberales», el fundamento del sistema político propuesto tenía, a semejanza de lo que sucedía en el Antiguo Régimen, un carácter censitario, lo cual concuerda perfectamente con el Liberalismo francés de los girondinos, en cuyas fuentes habían bebido los miembros más destacados del grupo. En definitiva, se apuesta por un nuevo concepto de «soberanía nacional», pero, tal y como había sucedido en Francia, por una soberanía nacional censitaria en el marco de la doctrina liberal. Ese poder soberano que parecían querer asignar al pueblo como conjunto de individuos, en realidad se concede a una asamblea representativa de aquél que reservaba para los grupos dominantes la elección y el ejercicio del gobierno.

El hecho de que los «protoliberales» propongan que la implantación en la sociedad del concepto liberal de «soberanía popular» se realice a través de los cabildos —instituciones de base estamental—, en absoluto resta coherencia a sus planteamientos políticos. La política tiene, en buena medida, una dosis importante de pragmatismo, y para los «protoliberales» de 1808

⁴⁵ *Ibidem*, p. 33.

⁴⁶ *Ibidem*.

debía resultar más práctico y eficaz aprovechar el marco institucional existente para llevar sus ideas a la realidad que pensar en la creación de nuevos órganos revolucionarios (lo cual expondría la viabilidad de su proyecto a un riesgo que no deseaban o no podían asumir). Estos políticos se encontraban integrados plenamente en el marco institucional del Antiguo Régimen y consideraban que éste era el mejor cauce para introducir en la comunidad política los nuevos conceptos e ideas del pensamiento liberal. A la larga, no sólo las ideas, sino que también las propias instituciones capitulares resultarían, a través de este mecanismo, redefinidas y renovadas, puesto que su existencia y su funcionamiento ya no se explicarían en tanto que representación corporativa de la sociedad estamental, sino como representación de los individuos propietarios de la comunidad.

Otro de los conceptos más repetidos por los «protoliberales» de 1808 era el de «patria»⁴⁷, y, en íntima conexión con éste, también los de nación y pueblo. El vocablo patria para este grupo «protoliberal» de Gran Canaria en 1808 no significaba únicamente *...el lugar, ciudad o país en que se ha nacido*⁴⁸, tal y como sucedía en el marco del esquema clásico de ideas políticas del Antiguo Régimen. Es cierto que hablan de «patria» en su acepción territorial para referirse al suelo de Gran Canaria o, en un sentido más amplio de la palabra, al del conjunto de las Islas. Sin embargo, al hablar de «patria» parecen hacer referencia también a la comunidad política, es decir, al conjunto de individuos dotado de una serie de leyes, privilegios y derechos particulares que propician su bienestar, orden, tranquilidad y «conservación», valores que se considera necesario defender frente a las desviaciones y a los abusos cometidos por los gobernantes irresponsables.

Conocido el real decreto de 6 de junio de 1809, por el cual la Junta Central ordenaba la disolución tanto de la Junta Suprema de Tenerife como del Cabildo General Permanente de

⁴⁷ PIERRE VILAR, *Hidalgos, amotinados y guerrilleros. Pueblo y poderes en la historia de España*. Barcelona: ed. Editorial Crítica, 1982, p. 221.

⁴⁸ J. FERNÁNDEZ SEBASTIÁN y J. F. FUENTES (dirs.): *Diccionario político y social del siglo XIX español*. Madrid: ed. Alianza Editorial, 2002, p. 512.

Gran Canaria⁴⁹, el marqués de Villanueva del Prado interpretaba las consecuencias de este hecho también en función de este concepto de «patria». En la opinión del Marqués, con su actuación contraria a la Junta Suprema de Tenerife (a la cual se refiere con el calificativo de «autoridad patriótica»), las autoridades políticas grancanarias habían contribuido a sofocar desde su constitución:

*...el germen feliz y casi espontáneo de una administración patriótica, que no se produce cuando ni como se quiere y que, cultivado con inteligencia, habría dado sin duda inestimables frutos de fidelidad, de fortaleza y de prosperidad común*⁵⁰.

Los «protoliberales» plantean una situación en que a la «patria», según su razonamiento, le asiste *...el Derecho natural y de gentes*, de manera que la comunidad siempre debe tener *...pleno conocimiento de las alteraciones sustanciales i exensiales que le ejecuten en sus leyes*⁵¹. Resulta así que únicamente la comunidad política dispone de la prerrogativa esencial e irrenunciable para autorizar cambios en su legislación positiva. Sólo la comunidad política es soberana («soberanía nacional») y, en consecuencia, siempre que ese cuerpo político conserve en sus manos el poder máximo de decisión o soberanía podrá aspirar a dotarse de unas autoridades y de unas instituciones de gobierno efi-

⁴⁹ Este real decreto de la Junta Central fue emitido como consecuencia de la pugna «sin salida» que las elites de las dos islas, desde el dominio que ejercían en ambas instituciones (Junta Suprema de Tenerife y Cabildo General Permanente de Gran Canaria), habían sostenido ante las más altas instancias de la Administración central con el objetivo de alcanzar la legitimación de su supremacía en el gobierno político del Archipiélago.

⁵⁰ El subrayado es nuestro. ALONSO DE NAVA Y GRIMÓN, *Obras...*, *op. cit.*, p. 162.

⁵¹ Representación del Síndico Personero General de Gran Canaria, Juan Jáquez de Mesa, ante el Cabildo en 1808/07/26. Los conceptos de «ius naturale», derecho natural o ley de la naturaleza y de «ius gentium» o ley de las naciones fueron definidos por los teóricos tomistas del siglo XVI en el marco de sus estudios sobre las leyes que rigen en las sociedades políticas. QUENTIN SKINNER, *Los fundamentos del pensamiento político moderno. Tomo II. La Reforma*. México D. F.: ed. Fondo de Cultura Económica, 1986.

caces⁵². A pesar de la evidente deuda histórica que estas ideas mantienen con respecto de los más conspicuos representantes de la «Nueva Escolástica», y en especial con las de Francisco de Vitoria y Francisco Suárez⁵³, consideramos que los propósitos de

⁵² Esto es una herencia del pensamiento desarrollado por los humanistas cívicos en la segunda mitad del siglo XV (Salutati, Bruni o Poggio). QUENTIN SKINNER, *Los fundamentos...*, tomo I, *op. cit.*, 1986.

⁵³ Ambos autores consideran que el derecho natural y el derecho de gentes constituyen, por una parte, el origen del poder de la comunidad política, y, por otra, el fundamento del pacto entre gobernados y gobernantes a través del cual aquéllos ceden a éstos la autoridad para ejercerlo en pro del bien común y de la «conservación de la república». JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ SANTAMARÍA, *El Estado...*, *op. cit.*, pp. 71-106. Según Suárez y Vitoria, en la clasificación de los distintos tipos de derecho el «de gentes» se sitúa entre el «natural» y el «positivo», aunque más cercano a este último. *Ibidem*, p. 106 y MARCELINO OCAÑA GARCÍA, *El hombre...*, *op. cit.*, pp. 145 y 201-202. De todas formas, según Vitoria, como el derecho de gentes establece *...unas normas con rango de ley que obligan tanto a los individuos como a las naciones*, no se puede aceptar bajo ningún concepto que sea violado o suspendido. *Ibidem*, p. 147. Tomás y Valiente ha puesto de manifiesto la teoría defendida por algunos seguidores de la doctrina «iusnaturalista» del poder (como Bodin, Mariana o Saavedra Fajardo), según la cual existen «determinadas leyes civiles» o «leyes fundamentales» en las cuales se sustenta la estructura de la «república». De acuerdo con esta interpretación, a los gobernantes les corresponde la indispensable protección y defensa de dicha legislación positiva (no de derecho natural) si se quiere conseguir la «conservación de la república». FRANCISCO TOMÁS Y VALIENTE, «El gobierno de la Monarquía y la administración de los reinos en la España del siglo XVII», en *La España de Felipe IV*, tomo XXV de la *Historia de España Menéndez Pidal*, Madrid, 1982, pp. 39-43. Los tratadistas del «iusnaturalismo» aún van más lejos y, en relación con la posible reversión de la autoridad en el pueblo, consideran que, en virtud del derecho natural y de las gentes, la comunidad política queda autorizada para oponerse a la actuación de las autoridades y gobernantes que, a través de la violación de las leyes fundamentales con que la propia comunidad se ha dotado, amenacen con su destrucción. Estos planteamientos también podemos rastrearlos en los escritos de los teóricos «sorbonistas» del Estado del siglo XVI. Éstos consideran que la autoridad política es inherente y deriva del cuerpo del pueblo, el cual la delega en los gobernantes. Además, piensan que la comunidad política no puede hacer entrega definitiva de ese poder original y absoluto en la persona del gobernante, pues con ello haría cesión de su derecho para conservar la vida y para defenderse. De esta manera, se plantea como lícito que cualquier gobernante sea depuesto por

los «protoliberales» eran más ambiciosos y se dirigían a la implantación de un régimen liberal.

Para los miembros del grupo «protoliberal», en una situación caracterizada por la ausencia del monarca y por la activa colaboración con los invasores de los principales órganos de gobierno del Estado (Consejo de Castilla, Audiencias y Capitanes Generales), la autoridad máxima que el pueblo —depositario original— había delegado en el monarca debía recaer nuevamente en aquél. Estos hombres de principios del siglo XIX denuncian *...la infidencia en los jueces y autoridades...* que gobiernan la comunidad política de las Islas, y que, según su parecer, de persistir, *...causaría toda nuestra ruina y destrucción [de la patria]*. Por consiguiente, en esta situación, que ellos mismos califican de *...imperiosa necesidad, que es la suprema ley de los pueblos*⁵⁴, queda plenamente legitimada la recuperación de la soberanía por parte del pueblo.

En su opinión, los magistrados del sistema político anti-guorregimental han faltado a las obligaciones contraídas con la «patria» en el momento de recibir de ella la autoridad máxima para gobernarla. Estos deberes consisten, según sus propias palabras, en atender al «bien público», esforzarse por conseguir el «orden» y la «paz» social y, en definitiva, velar por la «conserva-

los súbditos cuando no actúe en beneficio de la comunidad sino en su destrucción. QUENTIN SKINNER, *Los fundamentos...*, op. cit., tomo II, 1986. En definitiva, se muestran favorables a la deposición por parte de la comunidad de los gobernantes que se extralimiten en sus funciones o dejen de servir al bien común. Ésta es la postura mantenida por Francisco Suárez (MARCELINO OCAÑA GARCÍA, *El hombre...*, op. cit., p. 203) o por el mismo Juan de Mariana, el cual juzga que la república nunca pierde la capacidad para velar por el respeto de sus leyes o derechos fundamentales, de forma que si el gobernante los vulnera, aquélla puede resistírsele y volver a ejercerlos directamente. PEDRO JIMÉNEZ GULJARRO, *Mariana...*, op. cit., p. 56. Según Juan de Mariana, el pacto entre la «república» y el gobernante sólo suponía una cesión parcial e incompleta de la jurisdicción suprema, lo cual habilitaba a aquélla para ejercer un irrenunciable «derecho de resistencia». JOSÉ MARÍA GARCÍA MARÍN, *Teoría política...*, op. cit., p. 319. De parecida opinión es Diego de Saavedra Fajardo, otro tratadista español del siglo XVII. *Ibidem*, p. 303.

⁵⁴ Representación del Síndico Personero General de Gran Canaria, Juan Jáquez de Mesa, ante el Cabildo en 26 de julio de 1808.

ción» de la comunidad. Se trata de conceptos que nos remiten al pensamiento político humanista europeo del siglo XVI⁵⁵ y a la tradición de la «Nueva Escolástica» castellana, según los cuales el objetivo primordial de todo gobierno consiste en mantener el buen orden, la armonía y la paz entre los individuos que componen la comunidad política, y en promover el bien común. Desde este punto de vista, la comunidad que se esfuerza por proteger esos principios es una comunidad que procura su propia conservación. La corrupción de los gobernantes consiste, por lo tanto, en fomentar el desorden y en despreciar el interés general y público en beneficio del particular.

A lo largo de la Edad Moderna en el pensamiento político europeo se mantuvo esta misma tradición de la búsqueda del «bien común» y del «orden público» como objetivos básicos de cualquier cuerpo político⁵⁶, siendo finalmente traspasada como legado ideológico también a los ilustrados del siglo XVIII en términos como los de «felicidad común», «interés público» o «utilidad pública y general». El propio movimiento ilustrado de las Islas en la figura de José Viera y Clavijo cuenta con un destacado representante de esta forma de entender los fines primordiales de las comunidades políticas, y más concretamente los de los cabildos de las Islas⁵⁷. De ahí que no nos deban extrañar los motivos que estos «protoliberales» aducen para considerar que los magistrados del Antiguo Régimen habían dejado de ejercer correctamente sus potestades: *...nada se atiende al bien público, y sí sólo a los intereses particulares*⁵⁸. Pero, sin lugar a dudas, como ocurrirá más tarde con los reformadores de las Cortes de Cádiz, los miembros del grupo «protoliberal», aunque inspirados

⁵⁵ QUENTIN SKINNER, *Los fundamentos...*, op. cit., tomo I, 1986.

⁵⁶ J. A. MARAVALL, *Estado moderno y mentalidad social (siglo XV a XVII)*, tomo II. Madrid: ed. Revista de Occidente, 1972, pp. 208-225.

⁵⁷ *Hubo un tiempo en que las islas y ciudades de las Canarias formaban como otros tantos estados y repúblicas griegas, cada una gobernada por sus fueros, privilegios y ordenanzas municipales; cada una bajo la particular vigilancia de un senado de hombres enteramente consagrados a la felicidad común y a cuya cabeza ponía la Corte un magistrado que animaba el vigor del cuerpo.* JOSÉ DE VIERA Y CLAVIJO, *Noticias...*, op. cit., tomo II, p. 103.

⁵⁸ Representación del Síndico Personero General de Gran Canaria, Juan Jáquez de Mesa, ante el Cabildo en 26 de julio de 1808.

en la tradición del derecho natural, aspiran a alcanzar un orden social, que, siendo el reflejo del orden natural, se concibe no ya como un orden estamental, sino como un orden que tiene en la propiedad el criterio fundamental sobre el que se sustenta la jerarquía social⁵⁹.

En íntima relación con todo lo comentado hasta aquí, los «protoliberales» se muestran partidarios de que, en la situación de riesgo vital que sufre la comunidad política canaria en 1808, sean los propios naturales de las Islas quienes tomen el mando y defiendan sus intereses: *...quiero que mi patria reconosca una autoridad que decida de su suerte en caso de una desgracia en la Península...*⁶⁰. El objetivo que parecen perseguir con este cambio en la naturaleza territorial y representativa de los gobernantes consiste en tener la seguridad de que las autoridades:

*...executen sus funciones libremente, o para estar ciertos de que ellas obran siempre a favor de las Canarias, y que su interés individual es idéntico con el nuestro, o que con desprecio de nuestra patria no dirigirán siempre sus miras [h]acia la Península como el sentro de sus intenciones*⁶¹.

De este fragmento de texto, y del sentido que de sus palabras se trasluce, parece lícito deducir que al menos algunos miembros de los grupos dominantes del Archipiélago —en este caso, los «protoliberales»— habían desarrollado un grado importante de conciencia particularista sobre su existencia como clase política diferenciada, y sobre la posición específica y peculiar de las Islas como entidad política integrante de la Monarquía española⁶². Esta especificidad y esta particularidad, que se expresan en un momento de grave dificultad tanto para España

⁵⁹ J. FERNÁNDEZ SEBASTIÁN y J. F. FUENTES (dirs.), *Diccionario...*, op. cit., pp. 487-488.

⁶⁰ *Ibidem*.

⁶¹ *Ibidem*. El «desprecio de nuestra patria» por parte de los gobernantes en el ejercicio de sus funciones consiste en el desprecio por las leyes, los privilegios y los derechos que distinguen a la comunidad política de las Islas, lo cual parece que supera claramente estricta la territorialidad del concepto de patria que se manejaba en el siglo XVIII.

⁶² Este asunto será objeto de estudio en nuestra tesis doctoral.

como para las Islas, parecen generarse en el marco de la lucha contra unas autoridades, las del Antiguo Régimen, que no respondían a las expectativas de los individuos que componían este sector de los grupos dirigentes.

Según sus propias palabras, hasta entonces el ejercicio del poder en Canarias sólo había pretendido dar satisfacción a los intereses de autoridades de procedencia peninsular o, en definitiva, de las autoridades del Estado, postergando los de las Islas. De este planteamiento cabe deducir, en primer lugar, que para este sector de los grupos dominantes grancanarios los intereses del Estado y los del Archipiélago a menudo resultaban contradictorios. Pero, en segundo lugar, y en el marco de la ausencia de un poder político definido, claro y fuerte en la Administración del Estado, y de las propias dificultades de comunicación generadas por el conflicto contra los invasores franceses, parece como si la lejanía de las Islas con respecto de cualquier poder legítimo que pudiera constituirse en la Península con vocación de gobernar sobre el conjunto de la Monarquía —léase Junta Suprema de Sevilla— se acrecentaba. Unos gobernantes que fueran naturales de las Islas, no sólo desde el punto de vista territorial sino, y sobre todo, cuyo nombramiento correspondiera a la sociedad canaria, defenderían mejor los intereses locales. Quizá sea esta la razón por la cual el Personero Jáquez de Mesa hace la siguiente reflexión ante el Cabildo de Gran Canaria:

¿Pero esta junta [la Suprema de Sevilla] tendrá tanta fuerza y eficacia ocupada en tan bastos negocios para proveer a nuestra conservación? ¿Esperaremos a la lentitud de los recursos ultramarinos para impedir un golpe que causaría toda nuestra ruina y destrucción? Nada menos: reconocamos en efecto a la Suprema Junta de Sevilla como representante del señor don Fernando 7^o; pero ya que ella no puede velar inmediatamente sobre nosotros ni precaver los desórdenes arriva expuestos, establéscanse juntas...⁶³.

La visión particularista que tanto sobre las Islas como sobre su elite dirigente manifiestan los «protoliberales» grancanarios

⁶³ Representación del Síndico Personero General de Gran Canaria, Juan Jáquez de Mesa, ante el Cabildo en 26 de julio de 1808.

en 1808 culmina de manera simbólica con la expresión del concepto «pueblo canario». Entre los papeles que fueron requisados a Esteban Quintana de Llarena⁶⁴ por aquellas fechas, y que se conservan en el fondo documental de la Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife, nos encontramos con una descripción de los sucesos que se vivieron en Las Palmas de Gran Canaria a raíz de la llegada el 25 de junio de 1808 al Puerto de La Luz de la goleta llamada «La Mosca» —portadora de las proclamas de José Bonaparte⁶⁵—. El autor del texto bien pudiera ser el doctoral Graciliano Afonso⁶⁶.

El relato señala cómo los habitantes de Las Palmas eludían encontrarse entre sí para comentar el asunto, *...los ignorantes temiendo el saver, y los savidores por evitarce la simpar molestia de desir [que] éste era el estado del pueblo canario...*⁶⁷. Creemos de vital importancia la expresión conjunta de ambos vocablos («pueblo» y «canario»), pues de ella se puede colegir que algunos miembros de las elites habían tomado conciencia de la singularidad política de las Islas, atreviéndose incluso a ponerla por escrito. La crisis política de 1808, con el riesgo manifiesto que

⁶⁴ Hermano menor del regidor José María de Quintana Llarena.

⁶⁵ La narración comienza por indicar la desazón que generó en la población de Las Palmas la noticia transmitida por los marineros del susodicho barco sobre el destronamiento de Fernando VII a manos de los franceses: *...a las tres de la tarde del [25] de [junio] dio fondo en frente de esta ciudad principal, en el Puerto de la Luz, un barco cuya extraordinaria vanderá junto con haver satisfecho en moneda francesa a unos pescadores, añadiéndoles sobre su resistencia, sería la corriente en lo subseivo, con las esprecciones de su capitán dichas a unos pescadores a su vordo, llenaron a su havitantes de la maior consternación, pálidos, agoviados...* B.M.T. Caja 75, Legajo 5, Expediente 3. «Expediente sobre la sedición habida en Las Palmas de Gran Canaria el 26 de julio de 1808, contra la Junta Suprema establecida en Santa Cruz de Tenerife a raíz de la invasión napoleónica en la Península. Papeles aprehendidos a Esteban y José Quintana, Juan Jaques y otros».

⁶⁶ FRANCISCO DE QUINTANA Y LEÓN (Marqués de Acialcázar), «Epilogo», en JOSÉ AGUSTÍN ÁLVAREZ RIXO, *Cuadro histórico...*, op. cit., p. 299.

⁶⁷ B.M.T. Caja 75, Legajo 5, Expediente 3. «Expediente sobre la sedición habida en Las Palmas de Gran Canaria el 26 de julio de 1808, contra la Junta Suprema establecida en Santa Cruz de Tenerife a raíz de la invasión napoleónica en la Península. Papeles aprehendidos a Esteban y José Quintana, Juan Jaques y otros». El subrayado es nuestro.

corrían las Islas de quedar aisladas de la Península, constituye así un primer factor condicionante, aunque no el único, para que se produjera este cambio en la percepción de la identidad del conjunto de los canarios por parte de los sectores privilegiados.

Un segundo factor que se puede aducir para explicar los motivos por los cuales los políticos canarios de 1808 apelan de forma insistente a la «singularidad» en sus argumentaciones políticas guarda estrecha relación con el nuevo concepto de «soberanía nacional» recientemente incorporado. Si los miembros del grupo «protoliberal» de 1808 consideraban al pueblo como fuente primaria de soberanía, era de esperar que sintieran un mayor acercamiento o inmediatez con respecto del sujeto que era origen del poder y ante el cual debían rendir cuentas las autoridades y las instituciones canarias —el pueblo canario—. Dicho de otro modo, frente a una concepción del poder como otorgado por el Príncipe, la reivindicación de la «soberanía popular» aproximaba a los gobernantes de las Islas a los gobernados, o sea, a los individuos que componían la comunidad y que les habían autorizado para ejercer sus funciones a través de un pacto que obligaba a ambas partes.

Por otra parte, la forma de gobierno local que proponen los miembros del grupo «protoliberal» pasa por la sustitución del viejo sistema basado en Cabildos/Audiencia/Capitán General por otro nuevo, que emane de la voluntad del pueblo de las Islas. Según sus propias expresiones es al ...*Cuerpo moral de la Provincia*⁶⁸, a quien toca la *deliveración de la manera del gobierno que debe darse*...⁶⁹, y poner fin al estado de corrupción en que se encontraba por aquellas fechas.

No debemos pasar por alto la expresión de «Cuerpo moral de la Provincia» utilizada por el Personero Jáquez de Mesa en

⁶⁸ Según Kantorowicz cuando se habla del «cuerpo moral» del Estado o de cualquier agregación política se está aludiendo a la comunidad política concebida como la resultante de la razón natural, como una institución con fines morales intrínsecos y un código ético propio (sus metas tienen como finalidad el bien). ERNST H. KANTOROWICZ, *Los dos cuerpos del rey. Un estudio de teología política medieval*. Madrid: ed. Alianza, 1985, p. 204.

⁶⁹ Representación del Síndico Personero General de Gran Canaria, Juan Jáquez de Mesa, ante el Cabildo en 26 de julio de 1808.

su representación de 26 de julio de 1808 ante el Cabildo de Gran Canaria. Resulta lícito interpretar que para esta forma de concebir el espacio político de las Islas, la provincia de Canarias era una entidad compuesta por dos cuerpos: un «cuerpo político» o institucional, constituido por el conjunto de órganos, autoridades y jueces de la comunidad política de las Islas, encargados de velar por sus leyes, privilegios y derechos, de gobernar y de impartir justicia; y un «cuerpo moral» o místico, expresión ideal de una comunidad de individuos iguales, los del Archipiélago, reunidos con el fin de alcanzar el bienestar de todos sus miembros. Según esta manera de interpretar el conjunto de los órganos y las corporaciones que encarnan la representación del «reino» o «provincia» de Canarias, ambos cuerpos debían funcionar en perfecta armonía para que la comunidad de individuos obtuviera el beneficio que anhelaba con la formación de aquella agregación política. En cierta manera, parece que el «cuerpo moral» debía ser la proyección o representación ideal de un «cuerpo político», cuya existencia se sustentaba en aquel derecho natural y de las gentes a que aludíamos con anterioridad. En palabras de Jáquez de Mesa el «cuerpo moral» es el único capacitado para realizar un acto *...tan libre y espontáneo...*⁷⁰, de ejecutar un derecho tan esencial para la comunidad, como es el de decidir qué sistema de gobierno se desea adoptar, qué leyes deben elaborarse y qué autoridades deben elegirse para ejecutarlas y protegerlas.

A resultas de todo lo anterior, Jáquez de Mesa concluye que es el «pueblo» quien debe autorizar y confirmar a sus autoridades. Pero además, como únicamente al «cuerpo moral de la Provincia» corresponde pronunciarse sobre el sistema de gobierno de las Islas, podríamos deducir que ese «pueblo» y ese «cuerpo moral de la Provincia» en realidad constituían una misma entidad, es decir, que los vocablos «pueblo» y «cuerpo moral de la Provincia» hacían referencia al mismo concepto.

En una época en la que se proponía formalmente que el «pueblo» fuera soberano en la elección de sus magistrados, y en la que ciertos sectores de los grupos dominantes de las Islas

⁷⁰ *Ibidem.*

reclamaban para sí el derecho a tomar las riendas del gobierno local —aunque sin pretender extrañarse del marco de la Monarquía española— consideramos totalmente lógico el hecho de que el concepto de «pueblo canario» cobrara viabilidad, y viniera a sustituir al antiguo de «vasallos» de las Islas, más vinculado con el Antiguo Régimen y con el Absolutismo monárquico. De todas maneras, sería erróneo pensar que la transición desde la vieja tradición discursiva antiguorregimental hacia un nuevo lenguaje político se había llevado a efecto de una manera tan rauda y aséptica. En realidad, éste debió ser un largo proceso que, al igual que en el conjunto del país, tardaría décadas en completarse. De hecho, en el mismo texto en que Graciliano Afonso nos habla del «pueblo canario», también nos manifiesta el lamentable estado en que se encontraban los *...buenos basallos del rey...*⁷¹ en Gran Canaria, para referirse con ello a las persecuciones y encarcelamientos que sufrieron los miembros del grupo «protoliberal» por parte del Cabildo General Permanente de la Isla.

Un tercer factor decisivo en el proceso de formación de una identidad política diferenciada en el seno de las elites canarias nos remite a la visión del espacio político de las Islas que manifiestan los individuos pertenecientes a los sectores dominantes de la sociedad. Más concretamente, nos referimos a la aspiración de los políticos canarios de 1808 de que las Islas fueran reconocidas por las autoridades del Estado con la categoría de «reino» integrado en el seno de la Monarquía hispánica, pues con ello Canarias alcanzaba el derecho a tener representación en la Junta Central.

Durante su estancia en la Península como enviado de la Junta Suprema establecida en Tenerife, José Murphy trabajó para que los diputados de Canarias, como los de otras provincias de la Monarquía, fueran admitidos en la Junta Central constituida en Aranjuez en 25 de septiembre de 1808. En carta

⁷¹ B.M.T. Caja 75, Legajo 5, Expediente 3. «Expediente sobre la sedición habida en Las Palmas de Gran Canaria el 26 de julio de 1808, contra la Junta Suprema establecida en Santa Cruz de Tenerife a raíz de la invasión napoleónica en la Península. Papeles aprehendidos a Esteban y José Quintana, Juan Jaques y otros».

dirigida al marqués de Villanueva del Prado —presidente de la Junta Suprema de Tenerife—, fechada en 8 de octubre de 1808, Murphy se expresaba en los siguientes términos sobre el estado de dichas negociaciones:

Los diputados que fueron de Valladolid, Cartagena y Cádiz no fueron recibidos por no ser reinos. Las Canarias sí lo son, y por esta razón han sido admitidos los de Córdoba y Jaén, porque Córdoba es un reino y Jaén otro distinto del de Sevilla y Granada...⁷².

Debemos tener en cuenta que como el «reino» era la unidad básica de la organización territorial del Estado español en el Antiguo Régimen, en consecuencia, la Monarquía española, considerada desde la perspectiva de la Administración central, consistía en ..*un conjunto de reinos distintos*⁷³. En el caso de Canarias, y, aunque la documentación oficial emitida por la Corte a lo largo de la Edad Moderna se refiera a las Islas habitualmente con el apelativo de «reino de Canaria»⁷⁴, incorporado en un cuerpo político superior constituido por los «reinos de la Corona de Castilla», la susodicha nomenclatura parecía hacer mención únicamente a las Islas de realengo, es decir, a Gran Canaria, Tenerife y La Palma. Además, podemos considerar que, al margen de la creación del tribunal de la Real Audiencia como órgano superior de justicia y gobierno del Archipiélago, y del cargo de Capitán General o Comandante General de Canarias que asumía el mando militar en las Islas (además de controlar otros ramos de la Administración —como el fiscal—), en realidad los cabildos o concejos constituían el punto culminante de

⁷² MARCOS GUIMERÁ PERAZA, *El marqués de Villanueva del Prado y don José Murphy en la Junta Suprema de Canarias (1808-1809)*. La Laguna: ed. I. E. C., 1993, p. 65.

⁷³ MIGUEL ARTOLA, *Antiguo Régimen...*, op. cit., p. 123.

⁷⁴ El espacio político de las Islas comenzó a configurarse a finales del siglo XV y primera mitad del siglo XVI. Un momento clave fue el final de la conquista de Gran Canaria, y la real provisión de los Reyes Católicos dictada en 20 de febrero de 1487, por la cual dicha isla quedaba incorporada a la Corona de Castilla. *LIBRO ROJO DE GRAN CANARIA O GRAN LIBRO DE PROVISIONES Y REALES CÉDULAS*. Las Palmas de Gran Canaria: ed. Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, 1995, pp. 113-115.

decisión política en el ámbito local y los órganos clave en la comunicación administrativa con los consejos y tribunales de la Monarquía.

Con el paso del tiempo, los grupos privilegiados de las islas de realengo fueron desarrollando la conciencia de que Canarias constituía una entidad con personalidad jurídica propia y diferenciada dentro de la Corona de Castilla. Esto se puede observar con mayor claridad en el siglo XVIII. Se trata de una conciencia regnícola que surge en torno a la defensa de un conjunto de privilegios y leyes con que la Corona había distinguido a estas islas desde el momento de su conquista, y que en el siglo XVIII parecían encontrarse más en peligro que nunca. Por una parte, las mayores atribuciones de poder conferidas por la Corte a los Comandantes Generales, y a los oidores y regente de la Audiencia de Canarias, así como la creación del cargo de Intendente a principios de la centuria, generaron frecuentes roces con los cabildos de las Islas bajo la forma de conflictos de competencias⁷⁵. Estas decisiones políticas tomadas por la administración borbónica pretendían ejercer un mayor control sobre las finanzas de las corporaciones municipales para paliar con ello la maltrecha situación de la Hacienda estatal. Pero, por otro lado, y en la búsqueda del mismo fin, la Corona implementó también las medidas de persecución del contrabando en el comercio canario-americano, lo que afectaba de lleno a la economía de las Islas pues el comercio ilícito constituía un volumen considerable del tráfico comercial global. Las negociaciones de los nuevos reglamentos comerciales, junto con la defensa de unos privilegios y libertades concedidos durante siglos —y que conformaban una especie de constitución del «reino» de Canarias—, parece que terminaron por convencer a las oligarquías locales de las islas de realengo de la comunidad de sus intereses y de sus destinos.

Si ésta era la realidad que se había vivido en las Islas a lo largo de la Edad Moderna, era hasta cierto punto normal que los políticos canarios de principios del siglo XIX se sintieran in-

⁷⁵ J. R. SANTANA GODOY, «Crisis Económica y conflictos sociales en Canarias (1660-1740)», en A. MILLARES TORRES, *Historia General de las Islas Canarias*, tomo IV. Las Palmas de Gran Canaria: ed. Edirca, 1977, pp. 200-201.

quietos ante la posibilidad de que Canarias se quedara sin representación en la Junta Central, y con ello sin capacidad para participar en las decisiones políticas que afectaran al Archipiélago en un momento de extrema dificultad como el que se vivía en 1808. Sin embargo, no deja de extrañarnos que miembros y representantes de una junta como la de Tenerife, que en la práctica pretendía terminar con el viejo sistema de gobierno del Antiguo Régimen —colocando a la Real Audiencia y al Comandante General bajo su control—, persistan en el uso de un término como el de «reino», tan ligado al viejo lenguaje. Más extraño puede resultar aún si pensamos que estos representantes de los políticos tinerfeños mantenían un duro pulso con las autoridades del Cabildo grancanario y de la Real Audiencia por lograr el reconocimiento de la Junta Central como el poder supremo en el Archipiélago. Pero la paradoja alcanza mayor dimensión aún si recordamos que la real provisión de incorporación de la isla de Gran Canaria a la Corona de Castilla era la máxima justificación de la existencia de un «reino» en las Islas con personalidad jurídica propia, de un reino al que, además, la documentación oficial emitida por la Corona refería como reino de «Canaria» o de la «Gran Canaria»⁷⁶.

En una carta dirigida al marqués de Villanueva del Prado en 6 de junio de 1809 por Antonio Porlier y Acosta, uno de los dos nuevos representantes enviados por la Junta de Tenerife ante la Central en abril de 1809, comenta que los dirigentes de esta última:

...no quieren concedernos el título de provincia de Castilla, o quieren que no seamos más que las provincias de Améri-

⁷⁶ En 1820, después de la división del obispado de Canarias, Miguel Minguini y Juan Bautista Casañas y Frías —respectivamente, defensores de los intereses del ayuntamiento y del Cabildo Catedral de Las Palmas ante la Corte— intentaron encontrar *...en el archivo de Simancas los “decretos de capitalidad expedidos por los Reyes Católicos entre el 484 hasta el 520”*. ALFONSO ARMAS AYALA, «Graciliano Afonso, un prerromántico...», *op. cit.*, p. 116. El objetivo, esta vez, consistía en demostrar documentalmente que la capital del Archipiélago había residido oficialmente en la ciudad de las Palmas, para que se cumpliera así su deseo de que se anulara aquella división y la diócesis fuera reunificada.

*ca; y como de allá no enviarán diputados las provincias como la nuestra, no tenían intención de que nosotros lo enviásemos*⁷⁷.

Sin embargo, según cuenta Buenaventura Bonnet, antes de volver a Tenerife en marzo de 1809 Murphy recibió la seguridad por parte de la Junta Central de que *...las Canarias eran un antiguo reino, y que por consiguiente tenían derecho a enviar sus diputados*⁷⁸.

El cambio del término más tradicional de «reino» por el más moderno de «provincia» no creemos que tenga demasiada importancia práctica, pues consideramos que se utilizan en el mismo sentido⁷⁹. Lo verdaderamente importante es la distinción que se hace del espacio político de Canarias con respecto del que formaban las provincias americanas, pues a éstas no se les iba a otorgar el derecho a enviar diputados a la Junta Central por no tener el carácter de «reino de Castilla». Los representantes de las Islas consiguieron que se admitiera esta diferencia con las posesiones españolas en América y que Canarias tuviera sus diputados en la Central. Sin embargo, al mismo tiempo, algunas voces cualificadas entre los políticos canarios, como la del marqués del Sauzal, se mostraban tremendamente preocupadas por dejar bien patente el derecho que asistía a las Islas, en caso de que los franceses se hicieran definitivamente con el control de la Península, a unirse con:

*...cualesquiera posesión de la Monarquía española, que precisamente han de ser muchas y muy considerables, a donde no alcance el yugo de los usurpadores, y en que se conserve la lealtad y reine la augusta familia de nuestros legítimos soberanos*⁸⁰.

⁷⁷ BUENAVENTURA BONNET Y REVERÓN, *La Junta Suprema de Canarias*, tomo I. La Laguna (Tenerife): ed. Editorial Interinsular Canaria, 1980, p. 261.

⁷⁸ *Ibidem*, p. 261, n. 24.

⁷⁹ La división de los diferentes reinos de la Monarquía en provincias que se produjo por parte de la administración borbónica en el siglo XVIII parece que carecía de relevancia desde el punto de vista gubernamental en el Antiguo Régimen. MIGUEL ARTOLA, *Antiguo Régimen...*, op. cit., pp. 123-124.

⁸⁰ Se trata de un extracto del oficio enviado en 28 de diciembre de 1808 por la Junta Suprema de Tenerife al Cabildo Permanente de Gran

Gaspar de Franchi Mesa y Ponte⁸¹, tercer marqués del Sauzal y vocal de la Junta Suprema de Tenerife creada en 1808, también deja bien clara su opinión al respecto en un memorial que dirige al marqués de Villanueva del Prado, presidente de aquel organismo. En su escrito, el marqués del Sauzal se muestra partidario de terminar definitivamente con la falta de reconocimiento y de obediencia que las autoridades grancanarias prestaban a la Junta Suprema por los peligros que de esa situación podrían derivarse para el conjunto del Archipiélago. En sus palabras, uno de los más graves consiste en el riesgo de perder *...nuestra libertad [de las Islas] de unirnos con las Américas si la España quedase subyugada*⁸².

Con anterioridad referíamos que en íntima relación con los vacablos «patria» y «pueblo», los liberales españoles se preocuparon también por definir un nuevo concepto de «nación», que superara el de *...indicativo de procedencia e identidad cultural...* que tenía para los ilustrados españoles del siglo XVIII⁸³. Pues bien, entre algunos sectores de la Ilustración española se empezó a desarrollar al mismo tiempo otra idea de «nación española», más ligada a la de patria y de ciudadanía, que venía definida por la capacidad de los individuos para participar en las decisiones políticas⁸⁴. Será este concepto de «nación» el que alcance mayor eco en forma de herencia entre los liberales españoles del siglo XIX.

Según la opinión de Pierre Vilar, en el caso de España el uso del vocablo «nación» es más indicativo de la ruptura con el lenguaje del Antiguo Régimen y de la llegada de la nueva ideología liberal que las referencias al término «patria», pues para este

Canaria para intentar aunar fuerzas en torno a la defensa de los derechos de las Islas. BUENAVENTURA BONNET Y REVERÓN, *La Junta...*, op. cit., p. 180.

⁸¹ Gaspar de Franchi Mesa y Ponte (1740-1813) fue capitán del Regimiento provincial de Milicias de la Orotava. Se integró en la sección de policía general y beneficio público de la Junta de Tenerife de 1808, y formando parte de la comisión de educación pública. *Ibidem*, pp. 336, 338 y 374-n. 20.

⁸² AHP SCT. Fondo Zárate Cologan. Memoriales a la Junta de La Laguna.

⁸³ J. FERNÁNDEZ SEBASTIÁN y J. F. FUENTES (dirs.), *Diccionario...*, op. cit., p. 469.

⁸⁴ *Ibidem*.

último existía una definición tradicional más asentada y cercana⁸⁵. En definitiva, parece que «nación» era un concepto más específico del Liberalismo.

En el lenguaje del grupo «protoliberal» grancanario la palabra «nación» se utilizaba en dos sentidos. Por una parte, la «nación» es el Estado, y así lo hemos visto cuando se propugna que el Cuerpo moral de la provincia sea quien decida la forma de gobierno de las Islas y la manera en que debe unirse aquél a la «Nación» —léase Estado— en la cual esté reinando la dinastía de los borbones. Sin embargo, cuando analiza la situación política española de 1808 subsiguiente a las abdicaciones de Bayona, Juan Jáquez de Mesa considera que la *...Nación siempre fue fiel [a la dinastía borbónica], pero la corrupción ha estado en el Gobierno*⁸⁶. Se puede interpretar aquí que el comportamiento fiel se atribuye a una comunidad política libre, la «nación española», que no ha sucumbido al despotismo de los invasores⁸⁷ como sí lo han hecho sus instituciones de gobierno.

Después de haber analizado las principales innovaciones introducidas en el ideario político por el grupo «protoliberal», con el uso de conceptos como los de «nación», «pueblo», «patria» y «propiedad» en el sentido que lo habían hecho los liberales moderados de la Revolución Francesa, y que lo harán los doceañistas de las Cortes de Cádiz, creemos disponer de argumentos suficientes para catalogar a los miembros de este sector de los políticos canarios como los primeros liberales de las Islas. Como corresponde a una época de transición, sus argumentaciones no siempre tienen la claridad que sería de desear, y, con frecuencia, las definiciones de los conceptos pueden parecerse intercambiables (así sucede con los significados atribuidos a «patria» y «pueblo», por ejemplo). Sin embargo, consideramos que las directrices básicas de sus planteamientos políticos y de su concepción del poder nos remiten sin duda alguna al Liberalismo.

⁸⁵ PIERRE VILAR, *Hidalgos, amotinados...*, op. cit., pp. 235-236.

⁸⁶ Representación del Síndico Personero General de Gran Canaria, Juan Jáquez de Mesa, ante el Cabildo en 26 de julio de 1808.

⁸⁷ J. FERNÁNDEZ SEBASTIÁN y J. F. FUENTES (dirs.), *Diccionario...*, op. cit., p. 471.

3.3. *¿Fueron las nuevas ideas o los intereses de grupo —léase familia u otras vinculaciones no sanguíneas— los que forzaron el cambio en las estrategias y en las alianzas de la elite?*

Las operaciones desplegadas por el grupo «protoliberal» de Gran Canaria ante la favorable recepción que el Gobernador José Verdugo dispensara al capitán Isasvíribil, en favor de su arresto, juntamente con la representación que el Personero Jáquez de Mesa hizo ante el Cabildo de la Isla en 26 de julio de 1808 para solicitar el apoyo y la colaboración de la corporación capitular con la Junta Suprema proclamada en Tenerife, constituían pruebas suficientes de que la disidencia interna disponía de una capacidad de maniobra que convenía no despreciar en contra de las tesis oficiales del Cabildo. La mayoría de los capitulares, agrupados en torno a la figura del regidor perpetuo Fernando del Castillo⁸⁸ —tercer conde de la Vega Grande de

⁸⁸ Fernando Bruno del Castillo (1774-1819) pertenecía a la familia más destacada de los grupos dominantes grancanarios a finales del Antiguo Régimen. Era poseedor de 9 vínculos en el momento de su matrimonio con Luisa A. Amoreto, quien a su vez era titular de otros tres más. De entre todos, destacan los mayorazgos de la Casa Amoreto, núcleo central de las propiedades rústicas del Conde, que estaban situadas básicamente en Tirajana, Telde y Las Palmas, y que ocupaban una superficie superior a las 9.000 fanegadas. Las tierras ubicadas en el actual municipio de Telde parece que se encontraban entre las de mejor calidad, destacando en este sentido el cortijo de Juan Gallegos, el cercado de la Sardina y parte del heredamiento de la Vega Mayor. VICENTE SUÁREZ GRIMÓN, *La propiedad pública...*, op. cit., tomo II, pp. 608, 625 y 668. Además de ser regidor perpetuo del Cabildo, Fernando del Castillo era Ministro calificado y familiar del Santo Oficio, y ostentaba el cargo Alférez Mayor perpetuo y hereditario de la Isla, función en la cual le habían precedido ocho de sus antepasados familiares. La importancia del ejercicio de este empleo era fundamentalmente protocolaria y ceremonial, puesto que el Alférez Mayor ocupaba el primer asiento en el Cabildo detrás del Corregidor, portaba el pendón de la Conquista en las procesiones conmemorativas y, por último, también se encargaba de realizar las proclamaciones de los reyes de España. En una sociedad estamental y jerarquizada como la del Antiguo Régimen, en la cual la adquisición de prestigio social y la demostración del mismo en el marco de las actividades públicas se convertía en objetivo primordial de las clases

Guadalupe—, cayó bien pronto en la cuenta de la dificultad que entrañaba la presencia entre sus filas de un grupo de individuos que apostaban por los nuevos aires de cambio político que llegaban desde Tenerife. Sus apoyos más patentes se quedaban reducidos al Corregidor, Antonio Aguirre —compadre del Gobernador Verdugo⁸⁹—, y a los magistrados de la Real Audiencia, lógicamente muy interesados en defender la legitimidad de un sistema de gobierno antiguorregimental que les concedía una privilegiada posición de poder en el conjunto del Archipiélago. Para conseguir sus objetivos, los defensores del Antiguo Régimen en Gran Canaria, con la más rancia terratenencia aristocrática insular al frente (representada por el conde de la Vega Grande), no dudaron en buscar y en fomentar el apoyo popular necesario para sostener su oposición a las directrices políticas auspiciadas desde Tenerife y respaldadas por las demás islas. A los intereses que presentaban como grupo social privilegiado que ostentaba el poder, debemos añadir, íntimamente ligados con aquéllos, los intereses familiares y personales que, en el caso presente, van a matizar de manera definitiva las conductas exhibidas por los actores principales durante el desarrollo del conflicto.

La llegada a Gran Canaria de Juan Creagh⁹⁰, juntamente con la detención y traslado a Tenerife del Regente y el Fiscal de

privilegiadas, el cargo de Alférez Mayor cobraba su auténtico interés. FRANCISCO FERNÁNDEZ DE BETHENCOURT, *Nobiliario...*, *op. cit.*, tomo I, p. 347.

⁸⁹ JOSÉ AGUSTÍN ÁLVAREZ RIXO, *Cuadro histórico...*, *op. cit.*, p. 13.

⁹⁰ El coronel Juan Creagh Powles, vocal de la Junta Suprema de Tenerife en 1808, fue comisionado por el nuevo Comandante General, Carlos O'Donnell, para sustituir a José Verdugo de Albiturria Da-Pelo —sobrino del obispo Manuel Verdugo— como Gobernador de las Armas de Gran Canaria en calidad de interino. Pero Juan Creagh contaba ya con una larga trayectoria en la vida pública de las Islas. Así, en 1789, cuando ejercía el cargo de Gobernador de las Armas de Lanzarote, su sustitución por Francisco Aguilar Martínez por parte del Comandante General interino, José de Avellaneda, provocó una «asonada» de los grupos sociales marginados de la Isla. Este alboroto parece que estuvo promovido por el que en aquella época era capitán Juan Creagh. Además, sabemos que en 1806 recibió orden del Comandante General para sustituir al por entonces Gobernador militar de Gran Canaria, José Verdugo de Albiturria —hermano del Obispo—, el cual pasaría a desempeñar el mismo empleo en la isla de Tenerife.

la Real Audiencia, exigían una respuesta rápida y eficaz por parte de los defensores del sistema político del Antiguo Régimen. Más aún cuando:

Al hacerse registro de papeles en la habitación del Gobernador Creagh apareció entre ellos una reciente carta del citado O'Donnell para que procediese a detener y enviarle a Tenerife a los colosos de Rodas⁹¹.

Pero, ¿a quiénes cabe identificar como esos «colosos de Rodas», cuya detención habría encargado supuestamente el Comandante General O'Donnell a Juan Creagh? El regidor del Cabildo de Gran Canaria Isidoro Romero y Ceballos cuenta en su diario que mientras llegaba la fecha del 1 de septiembre de 1808, día para el cual se había convocado un cabildo general con el objetivo oficial de elegir a los vocales que debían representar a la Isla en la Junta Suprema de Tenerife, en Las Palmas:

...se aumentaron los sobresaltos en los ciudadanos que, por aver opinado contra la Junta, temían ser sorprendidos para ser conducidos en la misma forma que los ministros de la Real Audiencia a Tenerife, y con este temor andaban como fugitivos sin perno(c)tar en sus casas, prinzipalmente algunos ministros de dicho tribunal, el conde Vega Grande, el capitán don Juan María de León y otras muchas personas⁹².

Fernando del Castillo —conde de la Vega Grande— y Juan María de León y Romero —también regidor perpetuo del Cabildo⁹³—, podrían ser identificados como los «colosos de Rodas».

ANTONIO DE BÉTHENCOURT MASSIEU, «La asonada de la “pobrería” de Lanzarote en 1789. Reflexiones sociopolíticas», en *Anuario de Estudios Atlánticos*, 34 (1988), pp. 445-476.

⁹¹ FRANCISCO DE QUINTANA Y LEÓN (Marqués de Acialcázar), «Epílogo», en JOSÉ AGUSTÍN ÁLVAREZ RIXO, *Cuadro histórico...*, op. cit., p. 299.

⁹² ISIDORO ROMERO Y CEBALLOS, *Diario cronológico...*, op. cit., tomo II, p. 143.

⁹³ Juan Bautista María de León y Romero (1770-1834) aunaba en su persona los mayorazgos de ambas casas nobiliarias, la de León y la de Romero. Además de ser regidor perpetuo del Cabildo de Gran Canaria y de actuar como vocal del Cabildo General Permanente constituido en 1 de

Pero, ¿en qué había consistido su labor para que desde la Junta Suprema de Tenerife se les tildara de aquella manera y su detención se convirtiera en objetivo irrenunciable? Básicamente, se les acusaba de promover y de sustentar desde el Cabildo y desde la Real Audiencia una actitud de no-reconocimiento a la Junta Suprema, así como de proclamar la desobediencia hacia sus disposiciones y órdenes.

Según se desprende de la documentación consultada, sabemos también que *...alguno de los referidos colosos hubo de ser avisado del impensado viaje...* a Tenerife que la Junta Suprema les había preparado. Su reacción no se hizo esperar, de manera que *...en unión de otros que también se temían represalias fueron los promotores del movimiento*⁹⁴, es decir que auspiciaron la preparación de un motín popular en la ciudad de Las Palmas. Ante el éxito que había presidido las actividades de los grupos dirigentes tinerfeños (léase, constitución de la Junta de Tenerife el 13 de julio de 1808, y su aprobación por la Suprema de Sevilla el 17 de agosto de 1808; destitución del marqués de Casa Cagigal, Comandante General de Canarias, y su sustitución por Carlos O'Donnell a instancias de la Junta Suprema; y arresto de los magistrados de la Audiencia y del Gobernador Verdugo), resultaba lógico que los defensores del Absolutismo en Gran Canaria trazaran un plan con el objetivo de recabar el apoyo social necesario para que sus pretensiones tuvieran algún margen de viabilidad, y para que los sujetos que las sostenían pudieran maniobrar con libertad. Básicamente el plan consistía en alterar el orden público a través de la promoción de motines y tumultos populares principalmente en la ciudad de las Palmas, pero también en los diferentes distritos de la Isla.

Sobre el perfil de los participantes en el motín de la ciudad, las fuentes indican que éste habría sido secundado básicamente por miembros del campesinado de los lugares de la

septiembre de 1808, Juan María de León fue nombrado coronel primer Jefe del Batallón de Leales Canarios el 5 de febrero de 1809 y coronel de los Reales Ejércitos retirado en 31 de agosto de 1810. FRANCISCO FERNÁNDEZ DE BETHENCOURT, *Nobiliario...*, tomo I, *op. cit.*, pp. 483-486.

⁹⁴ FRANCISCO DE QUINTANA Y LEÓN (Marqués de Acialcázar), «Epílogo», en JOSÉ AGUSTÍN ÁLVAREZ RIXO, *Cuadro histórico...*, *op. cit.*, p. 299.

Isla⁹⁵, llegándose a precisar que procedían mayoritariamente del distrito de Telde. Y en cuanto al momento de su estallido, no parece casual que, para asegurarse el factor sorpresa, sus promotores lo hicieran coincidir con la inauguración del Cabildo General el 1 de septiembre de 1808, pues la susodicha sesión capitular extraordinaria se había convocado oficialmente con unos fines totalmente contrarios a los que verdaderamente se perseguían.

El principal argumento utilizado para sublevar a la población y orientarla hacia la defensa de sus intereses particulares de poder consistió en propalar la idea de que la Junta Suprema de Tenerife preparaba de manera secreta e inminente una invasión de Gran Canaria, con ocupación de su territorio por parte de tropas militares procedentes de aquella isla. Se insistía en que los políticos tinerfeños no sólo habían concebido el objetivo de deponer a las autoridades residentes en Gran Canaria (prueba de lo cual eran las destituciones y arrestos del Gobernador Verdugo y de los magistrados de la Real Audiencia), sino que también pretendían privar a los habitantes de la Isla de los fueros y privilegios concedidos por la Corona a lo largo de los siglos, y en los cuales, según su particular opinión, se sustentaba y legitimaba la supremacía tradicional de que había gozado Gran Canaria en el conjunto del Archipiélago⁹⁶. En palabras del mar-

⁹⁵ *Los amotinados en su mayoría eran gente forastera traídos a Las Palmas para provocar el desorden. Ibidem.*

⁹⁶ Las manifestaciones de temor expresadas por las autoridades de Gran Canaria de que desde Tenerife se organizara una invasión con tropas de aquella isla no desaparecieron en 1808. En repetidas oportunidades el Cabildo General Permanente de Gran Canaria dirigió bandos a la población para prevenirla de un posible ataque y solicitar su colaboración en la defensa del territorio insular en el caso de que aquél se hiciera efectivo. La siguiente cita textual es parte de uno de dichos bandos, cuya fecha de emisión exacta, aunque debe corresponder a los años de 1808 ó 1809, desconocemos: *...sí recela el Cabildo, a vista de las amenazas y violencias que se nos han hecho, y que generosamente hemos tratado de sacudir, que tal vez la fuerza armada de Tenerife podrá quererse emplear contra nuestra pacificación...* B.M.T. Caja 75, Legajo 5, Expediente 3. «Expediente sobre la sedición habida en Las Palmas de Gran Canaria el 26 de julio de 1808, contra la Junta Suprema establecida en Santa Cruz de Tenerife a raíz de la invasión napoleónica en la Península. Papeles aprehendidos a Esteban y José

qués de Villanueva del Prado, en un memorial enviado a la Regencia desde Tenerife el 30 de marzo de 1810, las autoridades grancanarias:

...alucinan al inocente pueblo haciéndole creer que Tenerife aspira a cierta superioridad en la Provincia y despertando así los envejecidos celos de aquella isla rival...⁹⁷.

Según las fuentes, los promotores del motín fueron *...partidarios de las mismas personas que habían participado en el recibimiento de la gente de la Junta de Bayona⁹⁸*, es decir, colaboradores del Gobernador José Verdugo, del Corregidor Antonio Aguirre y de José Vázquez Figueroa⁹⁹, asesor del Gobernador en la recepción del capitán Isasvíribil. Pero, ¿a quiénes se pretende aludir como «partidarios» de los «bayonistas»? Dado que para el desarrollo del motín en Las Palmas la participación del elemento popular procedente de los lugares de la Isla cobraba gran importancia, la colaboración activa en este asunto de Fernando del Castillo y de la red clientelar que como gran propietario de tierras sustentaba en el distrito de Telde debió convertirse en prioritaria. Las fuentes consultadas lo dejan bien claro:

...el señor Conde de la Vega Grande, individuo de dicho Cabildo, tuvo arte de influir a los teldenses y particularmente a sus dependientes y mayordomos, para que se presentasen en esta ciudad y fomentasen el motín, siendo las principales cabezas, un tal Sosa y Zurita, que animaban al seducido populacho¹⁰⁰.

Quintana, Juan Jaques y otros. Papel reserbado en donde se halla una delación secreta y un papel agnónimo que todo contiene tres foxas útiles».

⁹⁷ ALONSO DE NAVA Y GRIMÓN, *Obras...*, op. cit., p. 155.

⁹⁸ FRANCISCO DE QUINTANA Y LEÓN (Marqués de Acialcázar), «Epílogo», en JOSÉ AGUSTÍN ÁLVAREZ RIXO, *Cuadro histórico...*, op. cit., p. 299.

⁹⁹ José Vázquez Figueroa fue vocal del Cabildo General Permanente de Gran Canaria inaugurado en 1 de septiembre de 1808, en el cual actuaba con el cargo de Síndico Personero General de la Isla, empleo en el cual sustituyó a Juan Jáquez de Mesa.

¹⁰⁰ «Apéndice I», en FRANCISCO DE QUINTANA Y LEÓN (Marqués de Acialcázar), «Epílogo», en JOSÉ AGUSTÍN ÁLVAREZ RIXO, *Cuadro histórico...*, ibi-*dem*, p. 191.

Las fuentes también citan a Juan María de León y Romero, a los reverendos agustinos Raymond y Ramos, y a los beneficiados de Telde y Agaete como colaboradores vitales en la conducción del elemento popular que se dio cita en el motín¹⁰¹. Sin embargo, todo parece indicar que, por su actuación, el conde de la Vega Grande y Francisco Alonso Tuero, oidor decano de la Real Audiencia, pueden ser considerados como las figuras principales que garantizaron el éxito de la revuelta. De hecho, se sabe que el día del motín Tuero dio satisfacción al clamor popular que demandaba la libertad de los presos sin pena capital y que, una vez alcanzados los primeros objetivos, juntamente con el Conde entregó *...a los amotinados campestres, en las casas que para esto estaban ya destinadas..., dinero para que se brindasen...*¹⁰².

De todas maneras, los planes de los rectores del Cabildo de Gran Canaria no se detuvieron aquí, sino que también dirigieron sus acciones contra las personas que desde sus puestos respectivos habían sustentado y promovido la tesis de colaboración con la Junta Suprema de Tenerife, o sea, contra los «protoliberales». De esta manera, el motín de Las Palmas y la sucesión de tumultos populares que se produjeron en el resto de la Isla por las mismas fechas¹⁰³ crearon las condiciones necesarias para proceder al arresto de Juan Creagh y al de aquéllos que colaboraron activamente en la detención del Regente y del Fiscal de la Audiencia —el Corregidor Aguirre y Juan Megliorini—. Y además:

...pocos días después del motín a que anteriormente nos hemos referido se trajo a Las Palmas desde la Villa de Gáldar, en clase de detenido, al capitán del Regimiento de Guía D. Juan Jáquez de Mesa y se le arrestó en el Castillo de Santa Ana, sin otra acusación que la de haber hecho manifestaciones acerca de las personas que produjeron el motín de referencia, procediendo igualmente contra los regidores D. Agustín de la Rocha y D. José de Quintana, no obstante

¹⁰¹ *Ibidem*, pp. 193-194.

¹⁰² *Ibidem*, p. 195.

¹⁰³ BUENAVENTURA BONNET Y REVERÓN, *La Junta...*, op. cit., tomo I, pp. 104-108.

*que eran individuos del mismo cabildo y la del capitán D. Pablo Romero y el paisano don Manuel Pestana, con fútiles pretextos cuando en el fondo solamente eran opuestos a las arbitrariedades que cometía...*¹⁰⁴.

Según las fuentes, también se propició un tumulto popular en Guía contra el alférez del regimiento de dicho lugar, Rafael Bento¹⁰⁵, y se acusó de connivencia con Creagh al regidor Isidoro Romero y Ceballos y a su hijo, el capitán Pablo Romero. Asimismo, parece que Patricio Russell¹⁰⁶ —vocal del Cabildo General Permanente— habría intentado que se arrestara al doctor Graciliano Afonso, acusándole de haberse entrevistado con Creagh en el Castillo de Mata¹⁰⁷.

Pero, ¿qué razones se esgrimían desde el Cabildo General Permanente para argumentar las detenciones de estas personas? Con fecha de 17 de diciembre de 1808 fray Domingo Hernández —sacerdote del Convento de San Pedro Mártir de Las Palmas— hizo una confesión a José Vázquez de Figueroa, Síndico Personero General de la Isla. Al parecer, la noche del 3 de diciembre de 1808 se había celebrado una reunión entre Graciliano Afonso, Miguel Quintana y Juan Jáquez de Mesa, quienes habrían permanecido *...hasta la una de la noche en un cuarto de la casa de don Juan Jaques enserrados y escribiendo...*¹⁰⁸. Una

¹⁰⁴ FRANCISCO DE QUINTANA Y LEÓN (Marqués de Acialcázar): «Epílogo», en JOSÉ AGUSTÍN ÁLVAREZ RIXO, *Cuadro histórico...*, *op. cit.*, p. 300.

¹⁰⁵ BUENAVENTURA BONNET Y REVERÓN, *La Junta...*, *ibidem*, p. 104.

¹⁰⁶ Alfonso Armas Ayala califica a Patricio Russell de bayonista y le acusa de estar detrás del motín que se produjo en Las Palmas el 1 de septiembre de 1808. ALFONSO ARMAS AYALA, «Graciliano Afonso, un prerromántico...», *op. cit.*, p. 80.

¹⁰⁷ AGUSTÍN MILLARES CANTERO, «1810: ¿conspiración separatista en Las Palmas? Propuesta de reinterpretación sobre el “trienio detonante” del pleito insular decimonónico», en *Revista de Historia de Canarias*, 174 (1984-1986), La Laguna (Tenerife), pp. 255-375.

¹⁰⁸ B.M.T. Caja 75, Legajo 5, Expediente 3. «Expediente sobre la sedición habida en Las Palmas de Gran Canaria el 26 de julio de 1808, contra la Junta Suprema establecida en Santa Cruz de Tenerife a raíz de la invasión napoleónica en la Península. Papeles aprehendidos a Esteban y José Quintana, Juan Jaques y otros. Papel reserbado en donde se halla una delación secreta y un papel agnónimo que todo contiene tres foxas útiles».

vez terminada la redacción del documento en cuestión, Afonso y Jáquez de Mesa le habrían comentado a Miguel Quintana —tío del regidor del mismo apellido— *...estas terminantes palabras: «Miguel, que esto no se sepa, mira que si se sabe, nos perdemos»*¹⁰⁹. Por lo que puede deducirse de la confesión del fraile, que conoció esta información por boca de una criada del propio Juan Jáquez de Mesa, con posterioridad, mientras éste se encontraba ya en prisión, uno de sus mayordomos o medianeros de la villa de Gáldar habría entregado a su madre o a su mujer una carta procedente de Tenerife, traída por Esteban Quintana —hermano del regidor—. El contenido de esta carta era tan reservado, que cuando Esteban Quintana se la entregó al mayordomo o medianero en Gáldar le dio instrucciones *...de que si le registravan, la ocultara quanto pudiera y en último transe la mascara y tragara*¹¹⁰. Al parecer, el objetivo de la carta *...era para prición o muerte del señor Conde de la Vega Grande y del capitán don Juan María de León*¹¹¹. La misiva habría llegado finalmente a manos de Juan Jáquez de Mesa el 16 de diciembre de 1808:

*...esta misma carta se conduxo en la tarde o día de ayer al Puerto de la Luz, en cuyo castillo se halla preso don Juan Jaques, llevándola oculta un criado llamado Blas cosida en la albarda de un burro, la qual se prometían llegaría a manos de don Juan Jaques por el conducto del Sargento de la Partida de aquel puerto*¹¹².

Resulta verosímil pensar que la Junta Suprema de Tenerife y el grupo «protoliberal» capitaneado por Juan Jáquez de Mesa, los hermanos Quintana y Graciliano Afonso, hubieran desplegado una estrategia de pacto y de unidad de acción para conseguir reducir a la Real Audiencia y al Cabildo grancanario a las órdenes y directivas emanadas de la nueva institución constituida en La Laguna. En el marco de estos acuerdos se deben si-

¹⁰⁹ *Ibidem.*

¹¹⁰ *Ibidem.*

¹¹¹ *Ibidem.*

¹¹² *Ibidem.*

tuar las comunicaciones redactadas por Juan Jáquez de Mesa, Miguel de Quintana y Graciliano Afonso el 3 de diciembre de 1808 —las cuales probablemente tuvieran por destinatario algún miembro o algún allegado a la propia junta—, así como la respuesta de la Junta Suprema de Tenerife que por manos de Esteban Quintana se recibió en Gran Canaria en los días inmediatamente posteriores. Después del giro que se había conferido al Cabildo General de 1 de septiembre de 1808 y de las consecuencias que de él se habían derivado, cabe pensar que el grupo de Jáquez de Mesa, Afonso y los Quintana percibiera que los defensores del antiguo sistema de gobierno habían recobrado fuerzas, y que, por lo tanto, su posición comenzaba a peligrar seriamente. Quizá por eso desde Tenerife se pensara en tomar una decisión tan drástica o grave en contra de los individuos que, según las noticias procedentes de Gran Canaria, habían conseguido mantener a flote la nave del Absolutismo: Fernando del Castillo y Juan María de León.

Esta interpretación queda corroborada por las palabras que Fray Domingo Hernández dirigió por las mismas fechas a don José Reco, huésped secular del Convento de San Pedro Mártir. Éste le había expresado su convicción de que ...*Canaria tendría que obedecer luego a Tenerife y al Teniente Rey* [O'Donnell]¹¹³; motivo por el cual, Fray Domingo Hernández, incomodado, le espetó ...*que esto se berificaría cuando huviera respuesta de las cartas que Jaques, don Graciliano y Quintana escrivieron...*¹¹⁴. Era una forma de hacerle saber que, de alguna manera que nos es desconocida, los miembros más destacados del Cabildo General Permanente de Gran Canaria ya tenían conocimiento del contenido de las comunicaciones que mantenía la Junta Suprema de Tenerife con el grupo de Jáquez de Mesa, Quintana y Afonso. Ante esta réplica, Reco sólo mostró su gran extrañeza porque una información que teóricamente nunca debiera haber llegado a conocimiento del Cabildo, hubiera salido a la luz.

Además de las detenciones llevadas a efecto por el Cabildo General Permanente de Gran Canaria que han quedado referi-

¹¹³ *Ibidem.*

¹¹⁴ *Ibidem.*

das hasta aquí, debemos hacer mención de la persecución y arresto final de que fue objeto José María de Quintana Llarena. Hemos tenido la oportunidad de conocer estos hechos a través de la carta que el propio regidor del Cabildo dirigiera al Comandante General de la Provincia¹¹⁵. El documento carece de fecha; pero, sin embargo, a partir de su contenido podemos deducir que debió ser posterior al 9 de diciembre de 1808, día de la detención de Quintana, y anterior al 28 de enero de 1809, la fecha que aparece al inicio del expediente. En su carta Quintana relata cómo en la noche del 9 de diciembre 1808 fue arrestado en la fortaleza de Santa Isabel por orden del Cabildo General Permanente, corporación que le acusaba de emprender maniobras sospechosas y contrarias a la misma. El delito consistía en:

*...haber salido a las dose de aquella noche [8 de diciembre] de la fortaleza de Santa Ana, donde ya se hallava arrestado el capitán don Juan Jáquez, como tenía de constumbre, en unión de otros varios amigos...*¹¹⁶.

Al parecer, con esta visita realizada en la madrugada del 8 de diciembre de 1808, Quintana y los demás amigos de Jáquez de Mesa incumplieron la letra de un bando dictado por el Cabildo aquella misma noche, y que impedía transitar las calles a dichas horas. Sin embargo, el regidor Quintana denuncia la existencia de motivaciones personales en los dirigentes del Cabildo para proceder a su arresto, sobre todo como consecuencia de su firme oposición a las tácticas empleadas por los integrantes de la corporación capitular en la lucha contra la Junta Suprema de Tenerife:

...como espíritus inquietos por motivos particulares, han de testado quanto no fuesen alborotos, insurrecciones, y a que no ha podido asentir el exponente, a más de otras razones, por estar cierto de ser las armas para los enemigos del Estado y las leyes sólo para terminar las diferencias entre sus

¹¹⁵ *Ibidem.*

¹¹⁶ *Ibidem.*

*individuos, como por ser este principio de paz que asegurava al Muy Ylustre Cabildo General la sumición suya asta la descición de los supremos magistrados de la Monarquía, y que sólo ha conferido el poder al Muy Ylustre Cabildo General para molestarle*¹¹⁷.

Pero, además de éste, Quintana aduce un segundo motivo. El regidor piensa que el hecho de *...no haber querido entrar nunca para contraer solo la defensa de esta ysla [Gran Canaria]...*, tal y como se promovía desde el Cabildo basándose en *...la única circunstancia de estar sus avitantes satisfechos con los magistrados que tenía...*, puede haber sido la causa principal para esparcir sospechas sobre su persona. Quintana considera un deber impedir que el Cabildo tome una decisión como ésta sobre la defensa de la Isla, asunto que, en su opinión, no constituía una potestad del Ayuntamiento, sino del Gobierno del Estado: *...a éste [el Gobierno del Estado], y no a aquél [el Cabildo], esté reservada una tal descición*¹¹⁸.

De todas maneras, para interpretar adecuadamente la actuación del regidor José María de Quintana Llarena durante todo el conflicto consideramos indispensable referirnos a las especiales relaciones familiares y de clientelismo político que le unían con destacados representantes de la elite tinerfeña. Empezaremos por recordar que las familias Quintana y Llarena habían emparentado en 1779 a través del casamiento de Pedro de Quintana y López de Morales con Rosa Teresa Llarena y Falcón, padres del regidor José María. Esta vinculación de los Quintana y los Llarena cobra para nosotros relevancia al permitirnos encuadrar a José María Quintana en la clientela política del marqués de Villanueva del Prado. También conocemos que con anterioridad, en 1800, el marqués de Villanueva del Prado había asumido la representación de Manuel de Llarena-Calderón (VII marqués de Acialcázar y VI de Torre Hermosa) ante el Cabildo de Tenerife en el acto de recibimiento del título de Alguacil Mayor de la Isla que éste disfrutaba. Con el tiempo, los lazos entre ambas familias se consolidaron a través del matrimonio

¹¹⁷ *Ibidem.*

¹¹⁸ *Ibidem.*

que en 1810 se celebró entre el marqués de Villanueva del Prado y Juana Llarena-Calderón y Westerling (hija de Manuel Llarena-Calderón), hermana de María Dolores Llarena y Westerling, quien aquel mismo año se convertiría también en esposa del regidor de Quintana Llarena.

En otro orden de cosas, también nos parece oportuno hacer una referencia específica a la intervención del Cabildo Catedral en el conflicto de 1808, la cual merece ser tratada con detenimiento, ya que para su explicación debemos recurrir a factores de diversa índole. Por un lado, sabemos que buena parte de los canónigos de la Catedral —entre ellos Lugo, Bencomo y Afonso— habían tenido la posibilidad de familiarizarse con los textos de la nueva ideología liberal que procedían de Francia; de manera que, según algunos autores, se puede afirmar que a principios del siglo XIX el Cabildo Catedral era una institución orientada ...«*hacia el campo liberal*»¹¹⁹. Evidentemente, los sucesivos titulares que habían estado al frente de la Diócesis, y de manera especial el obispo Verdugo, habían facilitado y excitado el desarrollo de aquella corriente ideológica contraria al Absolutismo en el seno de la corporación catedralicia. Pero no debemos despreciar la presencia de un segundo factor que pudo condicionar la actuación del Cabildo Catedral de Canaria, como es el hecho de que muchos de los canónigos procedieran de Tenerife y fueran deudores del marqués de Villanueva del Prado, presidente de la Junta Suprema proclamada en esta isla¹²⁰.

De esta manera, ante la situación de debacle del poder que se vivía en 1808 y la indecisión de las autoridades vigentes (Audiencia, Capitán General y Cabildo de Gran Canaria), la constitución de una junta revolucionaria en la isla de Tenerife pudo aparecer ante los ojos de los canónigos, y especialmente ante los del doctoral Afonso, como la ocasión propicia para que sus inquietudes ideológicas pudieran plasmarse en la realidad. El viejo sistema de gobierno, que ahora se encontraba inmerso en una gravísima crisis, carecía, en su opinión, de la legitimidad y de

¹¹⁹ ALFONSO ARMAS AYALA, «Graciliano Afonso, un prerromántico...», *op. cit.*, p. 125.

¹²⁰ *Ibidem*, p. 76.

los mecanismos precisos para conseguir la restauración del orden y de la paz social. La Junta Suprema de Tenerife, a semejanza de otras «juntas revolucionarias» creadas en las demás provincias del Estado, se autoproclamaba depositaria en las Islas del poder supremo que el pueblo había delegado en un gobernante, el rey, que había sido depuesto. Por lo tanto, la Junta Suprema, erigida en representante de la soberanía popular, constituía el órgano que debía comandar el destino de los canarios y la institución a la que había que apoyar sin vacilaciones¹²¹. Para los miembros del Cabildo Catedral esto se convirtió en una fuente de conflicto con el Cabildo secular de Gran Canaria, que ...«*ensoberbecido por su espíritu demagógico, acusó de parciales y de laguneristas a algunos eclesiásticos: entre ellos al propio doctoral [Graciliano Afonso]*»¹²².

Sin embargo, las dudas o el comedimiento del Cabildo Catedral aparecen si analizamos su actuación en tanto que corporación, y no ya la de cada uno de sus miembros a título individual. De hecho, según las fuentes consultadas, el órgano de gobierno de la Catedral ayudó a sufragar los gastos de la Junta Suprema de Tenerife, pero también los del Cabildo General Permanente de Gran Canaria¹²³, su más enconado opositor.

El análisis de los personajes que intervinieron en los hechos de 1808-1809 quedaría incompleto si no hiciéramos mención a la participación de Manuel Verdugo, obispo de la diócesis de Canaria desde 1796, cuya actitud en el conflicto también tendió a la conciliación con las partes enfrentadas. Esta convicción nace, antes que nada, del notable predominio que el linaje de los Verdugo había alcanzado en el seno de la sociedad gran-canaria desde el siglo XVII, sobre todo como beneficiario de las principales prebendas de la Catedral de Canaria¹²⁴. Pero, en segundo lugar, debemos tener presente que la conducta del Obispo durante el conflicto estuvo influida en todo momento por una

¹²¹ ALFONSO ARMAS AYALA, «Graciliano Afonso, un prerromántico...», *op. cit.*, pp. 17, 63 y 75.

¹²² *Ibidem*, p. 76.

¹²³ *Ibidem*, pp. 64 y 75.

¹²⁴ Así se asegura en la nota 7 del apéndice documental de JUAN RAMÓN NÚÑEZ PESTANO, *La Nivaria triunfante...*, *op. cit.*, pp. 338-340.

circunstancia familiar determinante, y es que su sobrino, José Verdugo de Albiturría y Da-Pelo, era el Gobernador de Gran Canaria en 1808. Su destitución, arresto y traslado a Santa Cruz por Juan Creagh, cumpliendo las órdenes del Comandante General Carlos O'Donnell, debió colocar al prelado en una posición complicada sin lugar a dudas. Esta circunstancia personal nos lo presentará de manera puntual como aliado de aquéllos que en Gran Canaria se proclaman defensores del viejo sistema de gobierno antiguorregimental. Sin embargo, su trayectoria a largo plazo, antes de acceder a la mitra de Canarias, pero también durante su mandato, nos induce a creer que su manera de pensar se situaba en las proximidades de la nueva ideología liberal.

De todas maneras, si retrocedemos unos pocos años en el tiempo, podemos rastrear la presencia de otros motivos que podrían haber condicionado los pasos del obispo Verdugo en la coyuntura política que se vivió en 1808 y 1809, y que vienen a complementarse con los intereses particulares de su linaje familiar. Y es que el 12 de junio de 1800 en la ciudad de Las Palmas aparecieron unos pasquines que criticaban la figura del Obispo, de los canónigos de la Catedral y de los hacendados de la Isla. En estos papeles se les hacía responsables de provocar la subida de precios del trigo y, además, se solicitaba el restablecimiento de la tasa del grano que había sido abolida por el Comandante General de las Islas. La Audiencia, por el contrario, se había mostrado favorable al mantenimiento de la tasación. Debemos recalcar la circunstancia de que uno de los pasquines se dirigía concretamente contra la persona del obispo Verdugo, acusándole de usar los 100.000 pesos que recibía de renta para favorecer a sus familiares.

Vicente Suárez Grimón ofrece una interpretación de este conflicto por la tasa del grano bajo la clave de un enfrentamiento de las clases pobres —compuestas por campesinos y artesanos— contra las clases dominantes —hacendados y eclesiásticos—¹²⁵. Sin embargo, creemos interesante resaltar también la posición que mantuvo la Real Audiencia durante estos acontecimientos de 1800, inclinándose del lado de las cla-

¹²⁵ VICENTE SUÁREZ GRIMÓN, *La propiedad...*, tomo I, *op. cit.*, pp. 491-493.

ses desfavorecidas (campesinos y artesanos) y posicionándose en contra de la alianza formada por los grupos poderosos del clero catedralicio (Obispo y canónigos) y los grandes terratenientes. El hecho de que la Real Audiencia, desde su privilegiada posición de poder, sustentara los intereses de las clases más bajas de la sociedad, las cuales habían lanzado feroces críticas en contra de las altas jerarquías de la Iglesia de Canaria, no creemos que se borrara fácilmente de la memoria del obispo Verdugo.

Asimismo, tampoco conviene pasar por alto la presencia de una alianza del alto clero con los grandes hacendados de la Isla. En Gran Canaria la Iglesia, como grupo social privilegiado, poseía un importante volumen de bienes amortizados. Si bien la importancia cuantitativa de estos bienes sobre el global de la propiedad amortizada era francamente inferior a la que alcanzaban los vínculos y mayorazgos de la terratenencia laica¹²⁶, podemos afirmar que como grandes propietarios ambos estaban interesados en la defensa de intereses comunes. La distribución de las propiedades eclesiásticas pone de manifiesto, además, la existencia de zonas de mayor concentración de las fincas, como Telde, La Vega, Teror y Tirajana, en donde se sitúa casi el 60 por ciento del total¹²⁷. En esto también encontramos gran similitud con la propiedad amortizada laica, de manera que la coincidencia de intereses entre alto clero y hacendados era importante.

Por otra parte, también debemos tener en cuenta que el obispo Verdugo fue uno de los vocales que integraron el Cabildo General Permanente de Gran Canaria que abrió sus sesiones el 1 de septiembre de 1808. De esto no hay duda. Y tampoco la hay de que este cabildo general, desde un principio, se había configurado como una alternativa de las autoridades antiguorregimentales de la isla de Gran Canaria a la junta proclamada en Tenerife¹²⁸. Además, aunque finalmente no aceptara el ofrecimiento, el Obispo fue la primera persona en quien pen-

¹²⁶ *Ibidem*, tomo II, p. 739.

¹²⁷ *Ibidem*, p. 741.

¹²⁸ AGUSTÍN MILLARES CANTERO, «1810: ¿conspiración separatista...», *op. cit.*, p. 291.

só el Cabildo General para ser representante de la Isla ante la Junta de Sevilla¹²⁹.

Sin embargo, a pesar de que su comportamiento en las circunstancias puntuales a que hemos hecho referencia no cabe ser calificado ni mucho menos de titubeante —por su alineamiento con la estrategia del Cabildo General Permanente de Gran Canaria—, en realidad, el apoyo prestado por el obispo Verdugo a la difusión de las nuevas doctrinas en el seno del Seminario Conciliar (una labor que era continuación de la emprendida por sus predecesores en la mitra canaria), su enérgica lucha en contra del Tribunal de la Inquisición y la relación epistolar de buen entendimiento y colaboración mantenida con el marqués de Villanueva del Prado (el más insigne representante de las elites tinerfeñas), son índices inequívocos de su talante liberal y conciliador.

La figura de Manuel Verdugo gozaba igualmente de una gran veneración entre las elites grancanarias. Su defensa de la inviolabilidad de la propiedad privada en el marco de los motines que siguieron a la celebración del Cabildo General de 1 de septiembre de 1808, y que dieron lugar a destrozos y apropiaciones de tierras por parte del campesinado de la Isla, es la defensa que cabría haber esperado de cualquiera de los hacendados gracanarios. Además, en realidad, el motín de Las Palmas y los que acontecieron en el resto de lugares de la Isla tuvieron un alcance limitado y selectivo. Al margen de las usurpaciones realizadas en la selva de Doramas por vecinos de Guía y Moya, el hecho más destacado fue el ataque que sufrieron las propiedades del Marqués de Villanueva del Prado en La Aldea. Del resto de actos violentos reseñados por las fuentes cabe recordar el tumulto que tuvo lugar en Teror, y que al parecer tenía por origen un pleito en curso ante la Audiencia entre los vecinos y el Cabildo Catedral por la erección de una nueva iglesia, a lo cual se oponía el Obispo. La actuación de Juan María de León, enviado por el Cabildo General Permanente, sofocó la revuelta con facilidad.

¹²⁹ *Ibidem*, p. 303.

Es verdad que en estas circunstancias de desorden público el obispo Verdugo dirigió una carta-circular a todos los párrocos de la Isla para que procuraran apaciguar los ánimos de sus vecinos. Se podría pensar que el Obispo temió en algún momento que los motines y los ataques sobre la propiedad alcanzaran cotas mayores, de manera que incluso las propiedades de la Iglesia pudieran resultar dañadas (como en el caso de Teror). Sin embargo, también podría pensarse que su actuación era una parte más del plan, y que mientras a unos les había cabido el «honor» de encender la mecha del motín —leánse la Real Audiencia y los rectores del Cabildo, insignes representantes de los hacendados de la Isla—, del Obispo se esperaba que contribuyera más tarde a apagarla con diligencia.

En su relación con la Junta Suprema de Tenerife, y más concretamente con su presidente, el Obispo aparentemente se mostraba colaborador, sobre todo en aquellas circunstancias en que algún miembro de su familia tenía intereses particulares que defender. El 9 de febrero de 1809 el prelado escribe una carta al marqués de Villanueva del Prado para solicitarle su intercesión personal, así como la de la Junta Suprema, ante la de Sevilla y la Central para que su sobrino, aún preso en Tenerife, fuese nombrado Comandante del Batallón de Canarias que se aprestaba a embarcar para la Península. En un primer momento, parece que el Cabildo grancanario era favorable a la causa del exgobernador José Verdugo. Sin embargo, en palabras del Obispo, unos altercados provocados *...por los partidarios de la Audiencia...* lograron modificar el parecer de los capitulares, de manera que:

...trataron entonces de acordar, como acordaron, que no se reclamara a mi sobrino; y enseguida, revocando el acuerdo de tres días antes, sin nueva causa para ello, nombraron por Comandante del Batallón (por la gran confianza que la Ysla tiene de su persona y por su instrucción militar) al capitán don Juan de León; y como no tenía la graduación correspondiente, lo crearon en el momento coronel del Regimiento de Las Palmas¹³⁰.

¹³⁰ ARSEAPT. Fondo Rodríguez Moure, 126 (20/9). Legajo III de Cartas, f. 106r. El subrayado pertenece al original.

La ironía de las palabras que el Obispo vierte sobre la figura de Juan María de León sólo es comparable a la magnitud del cinismo de que hace gala al hablar de «los partidarios de la Audiencia». Parece que, de manera repentina, el Obispo olvida que la Real Audiencia y el Cabildo General Permanente, al que él mismo pertenecía, habían hecho causa común en defensa del viejo sistema de gobierno de las Islas, prestándose apoyo mutuo para intentar hacer frente a la Junta Suprema proclamada en Tenerife. Según su opinión, la Real Audiencia:

*...no quería que [Rafael Bento] Travieso, como segundo jefe, tubiese tropa a sus órdenes porque le temía, y tampoco ha querido nunca que mande mi sobrino por la misma razón...*¹³¹.

El obispo Verdugo parece querer congratularse con el marqués de Villanueva del Prado y, por ende, con la Junta Suprema de Tenerife. Para ello no duda en vituperar la conducta de quienes se habían opuesto a ellos:

*Así nos hallamos, y peor vendremos a estar; pues los amigos del Regente y oydores apuran hasta los medios más baxos para que estas gentes manden, gobiernen y nos avasallen»*¹³².

La reconciliación llega al extremo de que es el propio Manuel Verdugo quien oficia la boda del teniente coronel Tomás de Nava-Grimón y Pérez de Barradas —VII marqués de Villanueva del Prado— con Juana Llarena-Calderón y Westerling —VIII marquesa de Acialcázar y VII marquesa de Torre Hermosa¹³³—.

En conclusión, aunque por motivos concretos —de índole familiar o personal— el comportamiento del Obispo en el conflicto entre los sectores dominantes de Gran Canaria y Tenerife parezca inclinarse en favor de uno de los bandos contendientes,

¹³¹ *Ibidem.*

¹³² *Ibidem.*

¹³³ FRANCISCO FERNÁNDEZ DE BETHENCOURT, *Nobiliario...*, tomo IV, *op. cit.*, p. 960.

principalmente en el plano de las estrategias políticas, en realidad su posición debe ser calificada de conciliadora dada la gran consideración de que gozaba entre las elites de una y otra isla. Por tanto, podemos afirmar que los desencuentros entre el Obispo y las elites de las Islas tienen un carácter coyuntural o superficial, ya que rara vez podemos identificar planteamientos ideológicos o de fondo discrepantes.

Después de haber analizado el comportamiento de los individuos de las elites canarias que se vieron involucrados en el acontecer político de 1808 hemos podido constatar que las redes sociales¹³⁴, tanto las conformadas en torno al vínculo de parentesco —familia— como las que se establecen al margen de los lazos sanguíneos —clientelismo, amistad, etc.—, se convirtieron en importantes mecanismos para su actuación en la vida pública. Sin embargo, los nuevos planteamientos ideológicos y la conformación de discursos políticos alternativos al tradicional, aunque sea cierto que en momentos puntuales y estratégicos estuvieron matizados por intereses personales o de familia, seguramente deben ser analizados en el marco de las luchas por el poder entabladas en el seno de las elites, circunstancia que podía conducir a los miembros de un mismo linaje a mantener posicionamientos y concepciones políticas opuestas. De esta manera, la confrontación política surgida en 1808 en torno a una nueva concepción del sistema de gobierno de las Islas y a la doctrina jurídico-política del origen del poder de las autoridades constituye, primordialmente, un mecanismo utilizado por las elites de Canarias para intentar afianzar su posición de poder en el concierto socioeconómico y político del Archipiélago.

¹³⁴ JUAN HERNÁNDEZ FRANCO, «El reencuentro entre Historia social e Historia política en torno a las familias de poder. Notas y seguimiento a través de la historiografía sobre la Castilla moderna», en *Studia Historica, Historia Moderna*, 18 (1998), pp. 179-199; y JEAN PIERRE DEDIEU y CHRISTIAN WINDLER, «La familia: ¿una clave para entender la historia política? El ejemplo de la España moderna», en *Studia Historica, Historia Moderna*, 18 (1998), pp. 201-233.